Tunja, 06 de agosto de 2026

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
PREVISORA SEGUROS
AXA COLPATRIA
SEGUROS MUNDIAL
ASEGURADORA SOLIDARIA

Referencia: Respuesta observaciones presentadas al proyecto de pliegos dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía N° SA-MC-INDEPORTES-004-2026.

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA AMPARAR LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, ACTIVIDADES Y DEMÁS ACTIVOS ASEGURABLES Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGUE A SER RESPONSABLE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ - INDEPORTES BOYACÁ"

SEGUROS DEL ESTADO SA

OBSERVACIÓN No. 1:

1.SINIESTRALIDAD
Con el fin de efectuar un adecuado análisis de las condiciones de la póliza objeto de cobertura, solicitamos amablemente suministrar la información de siniestralidad presentada en los últimos 3 años, indicando, amparo afectado, fecha de ocurrencia, fecha de indemnización, valores pagados y/o en reserva si los hay.

RESPUESTA OBSERVACION No. 1: Se informa al observante que la información solicitada se encuentra cargada en la plataforma SECOP II en los documentos del proceso denominado: 8. SINIESTRALIDAD 5 AÑOS.xlsx

OBSERVACIÓN No. 2:

2.PRESUPUESTO EN PLATAFORMA SECOP II.
Solicitamos amablemente a la entidad incluir el presupuesto individual de cada uno de los lotes en la plataforma secop II.



Datos del contrato

Tipo de contrato	Seguros
Justificación de la modalidad de contratación	Menor Cuantía
Descripción	ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS PARA AMPARAR LOS BIENES MUEBLES INMUEBLES ACTIVIDADES Y DEMAS ACTIVOS ASEGURABLES Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGUE A SER RESPONSABLE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA - INDEPORTES BOYACA
Duración del contrato	277 (Días)
Fecha de terminación del contrato:	31/12/2026 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Condiciones de entrega	Plataforma
Dirección de ejecución del contrato	Diagonal 30 8ª-71 Villa Olímpica INDEPORTES BOYACÁ, de la ciudad de Tunja Tunja Boyacá COLOMBIA
Valor estimado	399.800.261 COP
Lotes?	Sí / No
¿Los lotes están asociados a MiPymes?	Sí / No

1 lote 1
2 lote 2

Lo anterior teniendo en cuenta que en el pliego de condiciones está estipulado el presupuesto para cada lote.

PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL: TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($399.800.261)

LOTE 1: TRECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($381.869.963)

LOTE 2: DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($17.930.298).

RESPUESTA OBSERVACIÓN N 2: Se acepta la observación. Se realizará el respectivo ajuste en plataforma Secop II, discriminando el presupuesto determinado para cada lote.

CONDICIONES Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS
SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS:

OBSERVACIÓN No. 3:

3.INDICE VARIABLE

Solicitamos amablemente al Municipio aclarar que el valor del índice variable puede cambiar de acuerdo con la vigencia que se requiere en el presente proceso, teniendo en cuenta que se debe presentar a prorrata por la vigencia ofrecida.

RESPUESTA OBSERVACION No. 3: Se aclara al observante que la Entidad permite que los proponentes realicen el cálculo del IVAR a prorrata, teniendo en cuenta la máxima vigencia ofrecida y las variables que resulten aplicables.

En consecuencia, se acoge la observación, y el ítem correspondiente en el anexo del formato económico se dejará en blanco para ser diligenciado por los oferentes.

OBSERVACIÓN No. 4:

4.Solicitamos amablemente al municipio aclarar que el valor de Adecuaciones de Sismo resistencia puede cambiar de acuerdo con la vigencia que se requiere en el presente proceso, teniendo en cuenta que se debe presentar a prorrata por la vigencia ofrecida.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4: En atención a su solicitud, se aclara que el valor correspondiente a las Adecuaciones de Sismo Resistencia podrá ajustarse conforme a la vigencia ofertada; en ese sentido, dicho valor deberá presentarse de manera proporcional (a prorrata) según la máxima vigencia ofrecida por el oferente.

OBSERVACIÓN No. 5:

5.Numeral 4; Amparo a bienes de directores y empleados vinculados bajo cualquier tipo de contrato: El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado vinculados bajo cualquier tipo de contrato, sin aplicación de deducible ni deducción de ningún tipo, tales como demérito por uso, obsolescencia, mejora tecnológica, etc.; excluyendo joyas y dinero, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro. Cualquier pérdida en su caso se ajustará con el Tomador de la póliza y se pagará previa autorización de éste. Sin aplicación de deducible. Sublímite $5.000.000 evento y $ 70.000.000 agregado anual., se excluyen vehículos, joyas y dineros. Solicitamos amablemente al municipio eliminar la presente cláusula teniendo en cuenta que no hay interés asegurable para el tomador de la póliza y tampoco representa detrimento patrimonial.

RESPUESTA OBSERVACION No. 5: La Entidad se permite manifestar que no es procedente eliminar el amparo a bienes de directores y empleados vinculados bajo cualquier tipo de contrato.
Si bien los bienes objeto de esta cobertura no son de propiedad directa de la Entidad, existe un interés asegurable legítimo derivado de la custodia, tenencia y control de los predios institucionales, así como del deber de garantizar condiciones adecuadas de seguridad dentro de sus instalaciones. La inclusión de este amparo constituye una medida de gestión integral del riesgo que busca prevenir eventuales reclamaciones, conflictos administrativos o controversias que puedan generarse con ocasión de pérdidas ocurridas al interior de los predios asegurados.

Adicionalmente, el amparo cuenta con sublímites claramente definidos por evento y por vigencia, lo que permite mantener controlado y técnicamente dimensionado el riesgo, sin afectar el equilibrio económico del contrato.

En consecuencia, la cobertura se mantiene conforme a las condiciones técnicas establecidas en el proceso.

OBSERVACIÓN No. 6:

SEGURO DE AUTOMÓVILES
6.ASISTENCIA EN VIAJE
Solicitamos a la Entidad indicar que la misma no opera para motos ni vehículos pesados**.**

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6: Se acepta parcialmente la observación. La Entidad aclara que, de conformidad con el parque automotor objeto de aseguramiento en el presente proceso, no se cuenta actualmente con motocicletas, por lo cual la limitación indicada por el oferente respecto de la no operatividad del servicio de asistencia en viaje para motos no afecta las condiciones ni el alcance de la cobertura requerida, por lo tanto se elimina motos y se modifica en CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS así:

2. SEGURO DE AUTOMÓVILES

5. Asistencia en viaje 24 horas incluyendo perímetro urbano para automóviles, camionetas, y vehículos de hasta 24 pasajeros, opera de acuerdo con el clausulado de la compañía adjudicataria del proceso. No incluye vehículos pesados
NOTA: sin perjuicio de las demás cláusulas y coberturas descritas en el presente condicionado la asistencia en viajes también cubrirá los siguientes aspectos:

CUADRO COMPARATIVO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE		
TIPO DE COBERTURA	GARANTÍAS	COBERTURA
Carro Taller	En caso de averías menores	Ilimitada
Llanta estallada	El asegurador cubrirá durante la vigencia de la póliza los eventos de llanta estallada que cumplan con las condiciones pactadas en este numeral sin resyriccion de porcentajes de uso de la llanta.	Hasta 2 SMMLV por vigencia

Pérdida de llaves	En caso de presentarse perdida de llaves del vehículo asegurado, la compañía asumirá la reposición de esta hasta por un valor de un (1) SMMLV	Hasta 1 SMMLV, máximo 2 veces por vigencia.
Estancia y desplazamiento de los asegurados y/o beneficiarios por inmovilización del vehículo	En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, la compañía sufragará los gastos estipulados en la presente póliza.	Hasta 45 SMLDV por pasajero hasta por 2 noches.
Estancia y desplazamiento de los asegurados y/o beneficiarios por hurto simple o calificado del vehículo	Traslado de los pasajeros, la compañía sufragará los gastos estipulados en la presente póliza.	Ilimitado a la ciudad de residencia o ciudad de destino
Rotura de vidrios laterales del vehículo asegurado por intento de robo	Cuando a consecuencia de un accidente o intento de hurto del vehículo del beneficiario se produzca la rotura de los vidrios laterales del mismo	Ilimitado
Pequeños Accesorios	En caso de hurto calificado de los pequeños accesorios listados en este literal	Hasta 1 SMMLV por vigencia
Servicio de reemplazo de vidrio panorámico por hurto	En caso de un evento de hurto donde haya rotura del vidrio panorámico, este será reemplazado	Hasta 1 SMMLV por evento. 1 evento por vigencia

OBSERVACIÓN No. 7:

7.Numeral 31. Extensión de cobertura para el Amparo de Asistencia en Viaje. La presente cobertura se extiende para amparar el transporte de todos los ocupantes del vehículo en caso de siniestro, sin importar el número de personas, a su destino programado. De igual forma se extiende a operar dentro del territorio nacional sin limitante alguna en relación con zonas rojas. Aplica según clausulado de la compañía. Solicitamos amablemente a la entidad incluir el siguiente texto: Esta cobertura es exclusiva para vehículos livianos tipo automóvil, campero y camioneta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7: se acepta de manera parcial la observación y se ajusta en Condiciones técnicas obligatorias seguro multirriesgo automoviles asi:

31. Extensión de cobertura para el Amparo de Asistencia en Viaje, en Transporte de Ocupantes. La presente cobertura se extiende para amparar el transporte de todos los ocupantes del vehículo en caso de siniestro, sin importar el número de personas, a su destino programado. De igual forma se extiende a operar dentro del territorio nacional sin limitante alguna en relación con zonas rojas. Aplica para vehículos livianos, utilitarios y de hasta 22 pasajeros.

OBSERVACIÓN No. 8:

8.TARJETA DE PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS:
Solicitamos amablemente al municipio facilitar copia de la tarjeta de propiedad de los vehículos que se van a asegurar.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8: Se informa al observador que dichos documentos serán entregados a la compañía que resulte adjudicataria de este proceso para los fines pertinentes.

OBSERVACIÓN No. 9:

SEGURO TODO RIESGO (EQUIPO Y MAQUINARIA) A VALOR COMERCIAL
9.ITEM 20: Responsabilidad Civil: Valor asegurado de esta cobertura, por 100% del valor asegurado, operará como evento/vigencia. Incluye daños generados en el transporte. amablemente solicitamos a la entidad se sublimite la cobertura por el 50% sobre el valor asegurado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9: No se acepta la observación.
La Entidad mantiene las condiciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones, toda vez que establecer un sublimite restringe significativamente el alcance y la protección del amparo**.** En consecuencia, se mantiene la cobertura conforme a lo previsto en los pliegos de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 10:

SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES:
10.Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar que la modalidad de aseguramiento de la póliza de manejo corresponde a ocurrencia, de conformidad con las condiciones establecidas para este tipo de cobertura.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10: Se aclara al interesado que la modalidad de cobertura aplicable a la póliza de manejo corresponde a la modalidad de DESCUBRIMIENTO, de

acuerdo con las condiciones Técnicas Obligatorias establecidas en el presente proceso de contratación.

OBSERVACIÓN No. 11:

11.Cajas menores y manejo de títulos valores, sublimitado al 25% del valor asegurado; amablemente solicitamos a la Entidad permitir presentar esta cobertura con un sublímite del 10% de la suma asegurada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 11: No se acepta, dado el nivel de exposición que tiene la entidad frente a este riesgo, el sublímite establecido es el necesario para la operatividad de esta cláusula.

OBSERVACIÓN No. 12:

CASCO BARCO (TODO RIESGO CONTRATISTA EQUIPO Y MAQUINARIA).

12.Responsabilidad Civil Extracontractual: amablemente solicitamos a la entidad se sublimite la cobertura por el 50% sobre el valor asegurado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 12: No se acepta la observación.

La Entidad mantiene las condiciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones, toda vez que establecer un sublimite restringe significativamente el alcance y la protección del amparo**.** En consecuencia, se mantiene la cobertura conforme a lo previsto en los pliegos de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 13:

PÓLIZA DE VIDA GRUPO

13.PREEXISTENCIAS

De manera amable solicitamos al municipio informar si alguna persona tiene preexistencias en particular.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 13: Se informa al observante que la entidad no está autorizada para entregar este tipo de información por cuanto es de carácter personal, sensible y con reserva, se ACLARA que el presente proceso es de aseguramiento automático y en tal caso la aseguradora que resulte adjudicataria podrá si a bien lo tiene consultar esta información. Por lo que queda entendido que al presentar su oferta acepta a los asegurados en las condiciones en que se encuentren.

OBSERVACIÓN No. 14:

14.Se solicita a la entidad aclarar si alguno de los asegurados se encuentra Extra primado y cuál es el motivo de dicha Extra prima.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 14: Es importante precisar que los motivos que originan una extraprima (como historias clínicas, condiciones de salud o factores de riesgo individuales) constituyen información privada, confidencial y sensible. Por lo tanto, dicha información se encuentra sujeta a reserva legal y la entidad está impedida para divulgarla en cumplimiento de las normas vigentes de protección de datos personales, ahora bien la compañia que resulte adjudicataria podrá solicitar diligenciamiento de formularios necesarios para conocer el estado de los asegurados sin embargo se precisa que la cobertura es automática.

OBSERVACIÓN No. 15:

ANEXO 5 MINUTA DEL CONTRATO

15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES (MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES), MULTAS, PENAL PECUNIARIA, SANCIONES, CADUCIDAD

Respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar el presente numeral, toda vez que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos Estatales, excepto para aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, y los Contratos de Seguro, éstos últimos como es el caso que nos ocupa.
Así las cosas, De acuerdo a lo consagrado en el artículo 14 de la ley 80 de 1993 las cláusulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explicitas en el contrato, para los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Consecuentemente, la misma disposición legal permite que las mismas puedan (facultativamente) ser incorporadas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

Ahora bien, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; además en el parágrafo de la misma disposición legal se exceptúa la posibilidad de incluir estas cláusulas en "los contratos de seguro tomados por entidades estatales". Por consiguiente, no solo es claro sino una imposición legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las cláusulas exorbitantes", razón por la cual solicitamos eliminar las cláusulas en mención.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 15: Se aclara al observante que la minuta contractual contenida en el Anexo No. 5 constituye un modelo de referencia y no debe ser diligenciada ni presentada como parte de la oferta.

Así mismo, se precisa que dicha minuta será ajustada por la Entidad, previo a la suscripción del contrato, de conformidad con el objeto contractual, los servicios efectivamente requeridos y las modificaciones que resulten procedentes como consecuencia de las observaciones aceptadas durante el desarrollo del proceso de selección, garantizando en todo caso su armonización con el marco jurídico aplicable y con las condiciones definitivas establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 16:

16.DERECHO DE TURNO
Respetuosamente solicitamos que el pago de las obligaciones al adjudicatario no se sujete a la disponibilidad de plan anualizado de caja PAC y que adicionalmente dando cumplimiento al principio de anualidad que establece el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el pago sea realizado antes del 31 de julio de 2025 puesto que el plazo establecido en el pliego es de 30 días y teniendo en cuenta posibles imprevistos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 16: En concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, así como en las normas concordantes de la Ley 819 de 2003 y demás disposiciones reglamentarias, los pagos a realizar en el marco del presente proceso contractual se encuentran sujetos a la disponibilidad de recursos y al correspondiente Plan Anualizado de Caja (PAC), el cual es el instrumento que permite programar y autorizar la ejecución de los pagos por parte de las entidades públicas. Igualmente, el principio de anualidad presupuestal al que hace referencia el observante se entiende cumplido en la medida en que los compromisos adquiridos por la entidad se encuentran debidamente registrados dentro de la vigencia fiscal correspondiente. No obstante, dicho principio no implica la obligatoriedad de efectuar el pago en una fecha específica dentro del año, sino dentro de los plazos contractuales y conforme a la disponibilidad del PAC. Por lo anteriormente expuesto, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN No. 17:

17.FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Teniendo presente la nueva normatividad de notificación de la factura electrónica, solicitamos a la entidad suministrar un correo electrónico al cual debe llegar la notificación de las facturas electrónicas en el momento que se emitan las pólizas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 17: A efectos de allegar la factura electrónica previa emisión de las pólizas objeto del presente proceso, se disponen los correos almacen@indeportesboyaca.gov.co y diradministrativo@indeportesboyaca.gov.co

OBSERVACIÓN No. 18:

18.CUENTAS DE COBRO

En caso de ser adjudicatarios, agradecemos amablemente a la entidad indicarnos que documentos y requisitos tales como planes de pago se deben cumplir para obtener el pago de las primas de seguro derivadas de este proceso contractual, adicionalmente solicitamos indicar a quien debemos dirigir y radicar las cuentas de cobro, esto para el pago de primas, así mismo, indicarnos la siguiente información:

-Nombre completo
-Teléfono celular
-Cargo
-Correo electrónico

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 18:

Para el trámite de pago de las primas de seguros se deberá cumplir con los siguientes requisitos y documentos:

1. Radicación de la factura electrónica
2. Informe de ejecución en el que se verifique el cumplimiento de las condiciones pactadas.
3. Certificación o comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social integral, conforme a lo exigido en la normatividad vigente.

La radicación de las facturas deberá realizarse de manera formal, dirigida a la supervisora del contrato, Almacenista General del Instituto, en la sede principal de Indeportes Boyacá y al correo electrónico que a continuación se suministra.

Nombre completo: Diana Carolina Rojas Diaz (O quien haga sus veces)

Cargo: Almacenista

Correo electrónico: almacen@indeportesboyaca.gov.co

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO

OBSERVACIÓN No. 1:

Vida grupo funcionarios:

1.Con relación a la designación de beneficiarios gratuitos al ser un derecho propio del asegurado consagrado en los articulados 1141 y 1146 del Código de Comercio, para su eficacia es importante que dicha voluntad expresa sea previamente establecida por el asegurado, por lo que agradecemos informar si los formatos de designación de beneficiarios van a estar custodiados por el Tomador o serán remitidos a la compañía de seguros.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1: En atención a esta observación, nos permitimos precisar que, tratándose de un seguro de vida grupo, los formatos de designación de beneficiarios diligenciados por los asegurados serán remitidos y custodiados directamente por la compañía de seguros, con el fin de garantizar la eficacia de la manifestación de voluntad prevista en los artículos 1141 y 1146 del Código de Comercio. Lo anterior, sin perjuicio de que el Tomador conserve copia de dichos documentos para efectos de control interno y trazabilidad de la información de los asegurados.

OBSERVACIÓN No. 2:
2.Agradecemos indicar si para la vigencia en curso existe designación de beneficiarios que hayan realizado los asegurados, se va a dar continuidad a dicha designación o la entidad requiere actualización de todas las designaciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2: Se indica al interesado que la aseguradora que resulte adjudicataria del proceso, durante la ejecución del contrato podrá adelantar el diligenciamiento de los formularios de designación de beneficiarios por parte de los asegurados, con el fin de actualizar o formalizar dicha información, sin que ello constituya un requisito para el inicio de la cobertura teniendo en cuenta que esta opera de manera automática para todos los asegurados, sin que la falta de un formulario de designación de beneficiarios afecte el otorgamiento de los amparos.

OBSERVACIÓN No. 3:

Accidentes personales

3.Se solicita a la entidad aclarar que tratándose de accidentes personales respecto de la cobertura de Incapacidad temporal, lo siguiente: la indemnización máxima será hasta ciento ochenta (180) días de incapacidad total temporal, con posterioridad al accidente de tránsito de la siguiente manera: el veinticinco por ciento (25%) del salario del asegurado durante los primeros noventa (90) días de incapacidad y el cincuenta por ciento (50%) del salario del asegurado por el tiempo restante; siempre y cuando dicha incapacidad sea consecuencia de las lesiones sufridas a causa de accidente de tránsito que le impida al asegurado ejecutar sus tareas y labores diarias o desempeñar la ocupación habitual de su profesión u oficio.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3: Se acepta de manera parcial la observación y se procede a realizar ajustes a las coberturas en condiciones técnicas obligatorias, de la siguiente manera:

1. ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS Y/O OCUPANTES DE VEHÍCULOS.

OBJETO:

La Compañía Aseguradora indemnizará al Asegurado (pasajero) que, como consecuencia directa, exclusiva y demostrable de un **accidente** ocurrido durante su transporte en un vehículo automotor o embarcación náutica de propiedad, tenencia, uso oficial o contratada por la Entidad Tomadora/Asegurada, sufra una **Invalidez Total y Permanente**, siempre que dicha invalidez se estructure dentro de los **trescientos sesenta y cinco (365) días calendario** siguientes a la fecha del accidente y como consecuencia directa del mismo

VIGENCIA: 277 días y/o la máxima ofrecida por el oferente.

AMPAROS BÁSICOS OBLIGATORIOS:

1. Muerte Accidental:
2. Incapacidad total y permanente
3. Incapacidad temporal
4. Gastos médicos (exceso de SOAT)

COBERTURA POR PASAJERO Y POR CADA AMPARO

1	Muerte accidental	100 SMMLV
2	Incapacidad total y permanente	100 SMMLV
3	Incapacidad temporal	1 SMMLV X MES
4	Gastos médicos (exceso de SOAT)	5 SMMLV

ASEGURADOS: Queda claro comprendido y aceptado que los asegurados en la presentes condiciones corresponden a todos aquellos ocupantes (personas dentro de los vehículos y/o embarcaciones) que se desplacen en los vehículos y/o embarcaciones náuticas del Instituto departamental del deporte de Boyacá (Indeportes Boyacá), de acuerdo con el reporte de dichos automotores y embarcaciones, sin que medie o interfiera el tipo de relación existente entre la entidad el asegurado o la obligatoriedad de interés asegurable del vehículo, bastará con que esté bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia o control por parte del Tomador.

.AMPAROS

MUERTE ACCIDENTAL

EL ASEGURADOR reconocerá al(los) beneficiario(s) la suma asegurada individual establecida en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares, si como

consecuencia del accidente de tránsito o accidente náutico en los vehículos o embarcaciones aseguradas de la entidad o bajo su cuidado, responsabilidad tenencia y control, sobreviene la muerte del o los ocupantes, siempre y cuando, el accidente ocurra dentro de la vigencia de la póliza.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Se considera en estado de Invalidez Total y Permanente al Asegurado que, exclusivamente a causa del accidente amparado, presente:

a) Pérdida de la capacidad laboral y/u ocupacional igual o superior al **cincuenta por ciento (50%)**, calificada conforme al Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional (Decreto 1507 de 2014, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya), por la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez, o por la entidad calificadora competente;

b) Alguna de las pérdidas anatómicas o funcionales relacionadas en la Tabla de Invalidez de esta cláusula, marcadas con el cien por ciento (100%), caso en el cual no se requerirá calificación de Junta y el siniestro se tendrá por acreditado con el solo diagnóstico médico y los soportes clínicos correspondientes.

Para las pérdidas parciales por desmembración o Inutilización relacionadas en dicha tabla (inferiores al 100%), el pago se realizará en el porcentaje allí indicado sobre la suma asegurada, sin necesidad de calificación de Junta, salvo que el Asegurado opte por acudir a esta última cuando considere que el grado de afectación es mayor al tabulado.

SUMA ASEGURADA Y FORMA DE PAGO

1.La suma asegurada por este amparo será por persona, por asiento o cupo certificado del vehículo o embarcación, con un límite máximo por evento equivalente a la capacidad autorizada.

2. Cuando la lesión corresponda a alguna de las señaladas en la Tabla de Invalidez, la indemnización se pagará aplicando el porcentaje tabulado sobre la suma asegurada.

3. Cuando no exista tabulación específica, la indemnización se liquidará en proporción al porcentaje de pérdida de capacidad laboral u ocupacional dictaminado por la Junta de Calificación de Invalidez, aplicado sobre la suma asegurada, siempre que dicho porcentaje sea igual o superior al 50%.

4. En ningún caso la suma total pagada por este amparo, sumada a la de otros amparos de invalidez de la misma póliza, si los hubiere, podrá exceder el ciento por ciento (100%) de la suma asegurada individual pactada.

5.Este amparo es independiente y acumulable con el amparo de Muerte Accidental, salvo que se haya pactado expresamente un límite único combinado por persona en las condiciones particulares de la póliza.

TABLA DE INDEMNIZACIÓN

Clase de Pérdida	% de la suma a pagar
Enajenación mental incurable con impotencia funcional absoluta	100,00%
Parálisis o Invalidez Total y Permanente	100,00%
Ceguera completa en ambos ojos	100,00%
La pérdida total e irreparable de ambos pies o ambas manos	100,00%
Sordera total bilateral	100,00%
Pérdida del habla	100,00%
Pérdida del brazo o de la mano derecha	60,00%
Pérdida completa de la visión de un ojo	50,00%
Sordera total unilateral	50,00%
Pérdida del brazo o de la mano izquierda	50,00%
Pérdida de una pierna por encima de la rodilla	50,00%
Pérdida de un pie	40,00%
Pérdida completa del uso de la cadera	30,00%
Fractura no consolidada de una pierna	30,00%
Pérdida del dedo pulgar derecho	25,00%
Pérdida total de tres dedos de la mano derecha o pulgar y otro dedo que no sea el índice	25,00%
Pérdida completa del uso del hombro derecho	25,00%
Como máxima indemnización por trastornos en la masticación y habla	25,00%
Pérdida del dedo pulgar izquierdo	20,00%
Pérdida total de tres dedos de la mano izquierda o el pulgar y otro dedo que no sea el índice	20,00%
Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo derecho	20,00%
Pérdida completa del uso de alguna rodilla	20,00%
Fractura no consolidada de una rodilla	20,00%
Pérdida del dedo índice derecho	15,00%
Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo izquierdo	15,00%
Pérdida completa del uso del tobillo	15,00%
Pérdida del dedo índice izquierdo	12,00%

Pérdida del dedo anular derecho	10,00%
Pérdida del dedo medio derecho	10,00%
Pérdida del dedo anular izquierdo	8,00%
Pérdida del dedo medio izquierdo	8,00%
Pérdida del dedo gordo de alguno de los pies	8,00%
Pérdida del dedo meñique derecho	7,00%
Pérdida del dedo meñique izquierdo	5,00%
Pérdida de una falange de cualquier dedo	5,00%

EXCLUSIONES ACEPTADAS DEL AMPARO

No se otorgará cobertura ni se reconocerá indemnización alguna cuando la invalidez se derive de:

a) Enfermedad, condición médica o invalidez preexistente al inicio de vigencia de la póliza, no relacionada causalmente con el accidente amparado.

b) Participación del Asegurado en actos dolosos, riñas (salvo legítima defensa), o actividades delictivas;

c) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, rebelión, terrorismo, motín o conmoción civil, salvo pacto expreso en contrario;

d)) Suicidio o lesiones autoinfligidas, así como participación voluntaria del Asegurado en actividades de alto riesgo no autorizadas por la Entidad.

INCAPACIDAD TEMPORAL :Se entiende por incapacidad temporal, aquella que según el cuadro agudo de la lesión que presente el asegurado, le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado. Todo asegurado a quien se le defina una incapacidad temporal, calculado desde el día siguiente el que ocurrió el accidente y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad total y permanente, invalidez o su muerte, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días. La indemnización se realizará con la demostración de la incapacidad

Forma de indemnización: la Incapacidad Temporal se indemnizará a cada asegurado previa demostración asi:

1. del día 1 al día 90 de la incapacidad el asegurador indemnizará hasta el 75% del salario del funcionario o del ingreso del contratista de la entidad. para los casos víctimas no vinculadas a la entidad se indemnizará el 75% de un (1) SMMLV. sin superar el valor Total asegurado en la carátula de la póliza y a prorrata según el tiempo a indemnizar.
2. del dia 91 hasta el dia 180 de incapacidad el asegurador indemnizará hasta el 50% del salario del funcionario o del ingreso del contratista de la entidad. para los casos

víctimas no vinculadas a la entidad se indemnizará el 50% de un (1) SMMLV. sin superar el valor Total asegurado en la caratula de la poliza y a prorrata según el tiempo a indemnizar.

EXCLUSIONES ACEPTADAS DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TEMPORAL

No habrá lugar a indemnización cuando la incapacidad parcial se derive de:

a) Enfermedad o condición médica preexistente al inicio de vigencia de la póliza, no relacionada causalmente con el accidente amparado;

b) Participación del Asegurado en actos dolosos, riñas (salvo legítima defensa), o actividades delictivas.

c) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, rebelión, terrorismo, motín o conmoción civil, salvo pacto expreso en contrario;

d) Tratamientos, procedimientos o intervenciones estéticas o de rehabilitación no relacionados causalmente con las lesiones del accidente amparado.

AUXILIO FUNERARIO ADICIONAL AL AMPARO BÁSICO: si como consecuencia de un accidente en un vehículo o bote de la entidad, el pasajero sufriera el fallecimiento, el asegurador se obliga a indemnizar a los beneficiarios el valor asegurado establecido en la carátula de la póliza y exigido en las presentes condiciones. Se aplica con la demostración del hecho y no condicionado a la presentación de facturas o demostración de gastos.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS Y/O OCUPANTES DE VEHÍCULOS	
Camioneta Toyota prado 2006 OEO206	100/100/100/100 SMMLV
Buseta Chevrolet NPR 2008 OEO250	
Camioneta Mazda BT50 DC 2012 OCM174	
Embarcaciones	
TOTAL	

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS Y/O OCUPANTES DE VEHÍCULOS		
Camioneta Toyota prado 2006 OEO206	5 pasajeros	100 SMMLV
Buseta Chevrolet NPR 2008 OEO250	24 pasajeros	100 SMMLV
Camioneta Mazda BT50 DC 2012 OCM174	5 pasajeros	100 SMMLV
5 embarcaciones – 4 pasajeros x embarcación – 20 pasajeros		100 SMMLV

CLÁUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. **Amparo automático para nuevos vehículos o embarcaciones** . 90 días para el aviso, con cobro de prima adicional.
2. **Modificaciones a favor del asegurado**: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
3. **Errores y omisiones.** Bajo la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.
4. **Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones**: Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
5. N/A
6. **Cláusula de ampliación del aviso 90 días.** Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de 90 días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
7. **Extensión de cobertura para el conductor:** La póliza extiende todas las coberturas al conductor del vehículo asegurado.
8. **Revocación unilateral.** La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a noventa (90) días. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la Entidad Tomadora, con la misma antelación.

NOTAS GENERALES

1. El Instituto Departamental del Deporte de Boyacá, en el evento de requerir pólizas diferentes a las solicitadas en la presente invitación, podrá adicionarlas al contrato, siempre y cuando estás estén dentro de los ramos autorizados y políticas de suscripción de la aseguradora adjudicataria.
2. La Entidad adicionará y/o prorrogará el contrato hasta el monto permitido según la modalidad de contratación, con las mismas condiciones y tasas de la oferta inicial en cada uno de los ramos, siempre y cuando la siniestralidad no supere el 60% incluido los siniestros pagados y en reserva; cuando supere este porcentaje se permitirá la revisión y los términos para la adición de común acuerdo entre las partes. En el evento de que el (los) reasegurador(es) que respaldan a la aseguradora, decidan no mantener las condiciones iniciales para las adiciones o prórrogas solicitadas, previo a la presentación de la comunicación que así lo indique, emanada del (los) reasegurador(es), se podrá de común acuerdo entre las partes negociar los términos del contrato objeto de adición y/o prórroga.

OBSERVACIÓN No. 4:

Para los dos ramos

4.Revisado los anexos de siniestralidad, no se observa información con relación al año 2026 para el ramo de Vida y Accidentes Personales, por tanto, agradecemos confirmar si para este periodo no se ha presentado eventos, en caso contrario relacionar siniestralidad de los últimos 5 años en los cuales se indique,amparo afectado, fecha de aviso, fecha de siniestro, valor pagado y/o en reserva.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4: La entidad se permite confirmar que de acuerdo a los reportes suministrados por la aseguradora durante el período comprendido en el año 2026 no se han presentado siniestros reportados para el ramo de Vida y Accidentes Personales, razón por la cual dicha información no se encuentra relacionada en los anexos de siniestralidad del presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 5:

5. Agradecemos indicar el porcentaje de comisión de intermediación solicitado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5: En relación con el porcentaje de comisión, se informa a los posibles oferentes que el reconocimiento a favor de la firma intermediaria será del treinta por ciento (30%), considerando que su vínculo se sustenta en lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio, el cual establece que la remuneración por su gestión corresponde al asegurador.

PREVISORA SEGUROS

OBSERVACIÓN No. 1:

1. 6.5.4. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (0,25 – PÁGINA 47)

De manera respetuosa, se solicita a la Entidad permitir que la acreditación de la condición de Emprendimientos y Empresas de Mujeres pueda ser presentada en formato libre, siempre que el documento contenga la totalidad de la información exigida en el formato dispuesto por la Entidad y se acompañe de los soportes requeridos para la verificación del requisito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la finalidad de este requisito consiste en acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, por lo que lo verdaderamente relevante para efectos de la evaluación es el cumplimiento material de dichas condiciones y no la utilización de un formato predeterminado.

En este sentido, la presentación de una certificación en formato libre no afecta la facultad de verificación de la Entidad, siempre que se incorpore la misma información exigida en el formato oficial y se aporten los documentos soporte requeridos para acreditar la condición correspondiente. Por el contrario, permite que los proponentes presenten la información de

manera adecuada sin que aspectos meramente formales puedan afectar la acreditación de un requisito que puede ser plenamente verificado por la Entidad.

Así mismo, la exigencia exclusiva de un formato específico puede constituir una carga formal innecesaria cuando el contenido exigido puede acreditarse mediante documentos equivalentes que contengan la misma información y permitan verificar el cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

En consecuencia, se solicita a la Entidad autorizar expresamente la presentación de este requisito en formato libre, siempre que el documento incluya la totalidad de la información exigida en el formato establecido por la Entidad y se acompañe de los soportes correspondientes, garantizando así la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y una mayor participación de oferentes dentro del proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1: Se acepta la observación y se ajusta en pliego de condiciones mediante NOTA así:

"6.5.4. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (0,25)

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, que para la presente ponderación se estima en **0,25 PUNTOS** a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mencionado Decreto. En tal virtud, el puntaje se otorgará a quien acredite alguna de las siguientes condiciones:

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTUACIÓN
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.	
CRITERIO	**MEDIO DE VERIFICACIÓN**	

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	0,25
CRITERIO	**MEDIO DE VERIFICACIÓN**	
Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	
CRITERIO	**MEDIO DE VERIFICACIÓN**	
Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	
TOTAL PUNTAJE A OBTENER		**0,25**

NOTA 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2: Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

NOTA 3: Para acreditar este requisito se permite la presentación de la certificación en formato libre de cada oferente, siempre y cuando este formato contenga toda la información requerida en el pliego de condiciones".

OBSERVACIÓN No. 2:

2. 6.1. REQUISITOS HABILITANTES -1. CAPACIDAD JURÍDICA I. CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES – PÁGINA 27

De manera respetuosa, se solicita a la Entidad permitir que los Pagos de Seguridad Social y Aportes Legales pueda ser presentado en formato libre, debidamente suscrito por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, siempre que el mismo contenga la totalidad de la información exigida en el pliego de condiciones y los soportes que resulten aplicables.

Lo anterior, en atención a que, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social y aportes parafiscales se realiza mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal, sin que la norma establezca la obligatoriedad de un formato específico para su validez.

En este sentido, lo relevante para efectos de la verificación es la acreditación material del cumplimiento de la obligación, esto es, que la certificación contenga información completa, veraz y verificable, y no la forma en la que se presenta. En consecuencia, la exigencia de un formato rígido constituye una formalidad innecesaria que no aporta valor sustancial al proceso y puede generar riesgos de rechazo o no habilitación por aspectos meramente formales.

Adicionalmente, permitir la presentación en formato libre, bajo la condición de que se incluya la misma información exigida por la Entidad y los respectivos soportes, garantiza el cumplimiento del requisito en condiciones equivalentes, sin afectar la facultad de verificación por parte de la Entidad ni disminuir el estándar de exigencia.

Este enfoque resulta acorde con los principios de economía, transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, al evitar la imposición de cargas formales innecesarias y asegurar que la evaluación se concentre en el cumplimiento sustancial del requisito.

En consecuencia, se solicita a la Entidad autorizar expresamente la presentación del Formato N° 8 en formato libre, siempre que se cumpla integralmente con la información y soportes exigidos, garantizando así condiciones de participación más amplias sin afectar la verificación del requisito.

De manera subsidiaria, en caso de que la Entidad considere indispensable el uso de un formato específico, se solicita que el mismo sea publicado oportunamente dentro de los documentos del proceso, con el fin de garantizar claridad, uniformidad y condiciones iguales para todos los oferentes.

RESPUESTA OBSERVACION No. 2: Se acepta la observación y se ajusta en pliego de condiciones mediante NOTA así:

"i. Certificación sobre el cumplimiento de obligaciones de seguridad social y pago de aportes parafiscales: De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente debe allegar con su propuesta certificación que expida el Revisor Fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, respecto al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social en salud,

riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados La certificación debe acreditar el pago de dichos aportes con seis (6) meses de anticipación a la fecha de cierre de la contratación. En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de constitución. En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

La información presentada en desarrollo del presente numeral, se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad. La Gobernación verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta y a la fecha de la suscripción del contrato, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

NOTA: Para acreditar este requisito se permite la presentación de Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales en formato libre de cada oferente, siempre y cuando este formato contenga toda la información requerida en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 3:

3. **6.2.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – PÁGINA 32**

Número de contratos con los cuales el proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar
De 1 hasta 2	75%
De 3 hasta 4	120%
De 5 hasta 6	150%

De manera respetuosa, se solicita a la Entidad aclarar el alcance, finalidad y forma de aplicación de la tabla incluida en el numeral 6.2.2, toda vez que la misma genera incertidumbre respecto de la manera en que será evaluada la experiencia general requerida para el proceso.

En particular, no resulta claro cuál es la relación existente entre el número de contratos acreditados y los porcentajes mínimos del presupuesto oficial exigidos para cada rango, ni la forma en que dichos porcentajes deben ser calculados o acreditados por los proponentes. De la redacción actual tampoco es posible determinar si los porcentajes corresponden al valor individual de cada contrato, a la sumatoria de los contratos aportados o a cualquier otro criterio de evaluación.

Así mismo, se observa que la tabla contempla rangos para la presentación de uno (1) a dos (2) contratos, de tres (3) a cuatro (4) contratos y más de cuatro (4) contratos; sin embargo, no se establece de manera expresa cuál es el número mínimo de contratos requerido para acreditar la experiencia habilitante. En consecuencia, no es claro si la presentación de un único contrato que cumpla con las condiciones exigidas resulta suficiente para acreditar la

experiencia o si, por el contrario, existe un número mínimo obligatorio de contratos que deba aportarse.

Adicionalmente, la redacción del numeral no permite identificar si la exigencia se limita a acreditar contratos cuyo objeto sea similar al del presente proceso o si, además de dicha similitud, deben cumplirse requisitos adicionales de valor, porcentaje o acumulación de experiencia.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad aclarar expresamente: (i) cuál es el número mínimo de contratos que deben aportarse para acreditar la experiencia general; (ii) cómo deben calcularse los porcentajes establecidos en la tabla; (iii) si dichos porcentajes corresponden al valor individual o acumulado de los contratos aportados; y (iv) si para cumplir el requisito basta con acreditar contratos de objeto similar o se exige adicionalmente una cuantía específica.

Lo anterior permitirá garantizar claridad en las reglas de participación, evitar interpretaciones subjetivas durante la evaluación y asegurar que los proponentes puedan estructurar adecuadamente sus ofertas conforme a los requisitos realmente exigidos por la Entidad.

RESPUESTA OBSERVACION No. 3:

Se aclara al interesado que la -EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", se ajusta a lo dispuesto por la Circular Interna de fecha junio de 2019 expedida por la Secretaría de Contratación de la Gobernación de Boyacá, mediante la cual se actualizaron los lineamientos para formulación de estudios previos en la Entidad.

Dado lo anterior se precisa que el proponente podrá acreditar su experiencia mediante la presentación de mínimo (1) y máximo seis (6) contratos, de conformidad con los rangos establecidos en la tabla y así mismo el valor mínimo a certificar deberá corresponder a los porcentajes del presupuesto oficial definido en cada lote, los cuales se calcularán sobre la sumatoria del valor de los contratos aportados.

En consecuencia:

i. El número mínimo de contratos que pueden aportarse para acreditar la experiencia es uno (1), siempre que cumpla con las demás condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

ii. Los porcentajes establecidos en la tabla se calculan con base en el presupuesto oficial del lote o lotes a los cuales el proponente presente oferta, según corresponda.

iii. Los porcentajes exigidos corresponden al valor acumulado es decir a la sumatoria de los contratos aportados para acreditar la experiencia.

iv. Según el número de contratos presentados, el oferente deberá cumplir con la cuantía mínima exigida según los porcentajes estipulados para cada rango de acuerdo a la tabla.

para dar mayor claridad al oferente se modifica el pliego así:

6.2.2. Experiencia del proponente

(...)

1. Para el Lote 1: Deberá estar inscrito bajo el clasificador 84131500 para acreditar la experiencia en mínimo una (1) hasta seis (6) certificaciones y/o contratos ejecutados con entidades públicas y/o privadas, que contengan mínimo cinco (5) de los ramos relacionados en la parte técnica del Lote 1 de los presentes pliegos, cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso y cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial del lote.

2. Para el Lote 2: Deberá estar inscrito bajo el clasificador 84131600 para acreditar la experiencia en mínimo una (1) hasta seis (6) certificaciones y/o contratos ejecutados con entidades públicas y/o privadas, que contengan mínimo uno (1) de los ramos relacionados en la parte técnica del Lote 2 de los presentes pliegos, cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso y cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial del lote.(..)

Número de contratos con los cuales el proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar de acuerdo al valor del presupuesto oficial de cada uno de los lotes
De 1 hasta 2	75%
De 3 hasta 4	120%
De 5 hasta 6	150%

Experiencia Habilitante para Mipyme - Decreto 1860 de 2021 articulo 2.2.1.2.4.2.18 y Emprendimiento y Empresas de Mujeres - Decreto 1860 de 2021 artículo 2.2.1.2.4.2.14.

Número de contratos con los cuales el proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar de acuerdo al valor del presupuesto oficial de cada uno de los lotes
De 1 hasta 2	50%
De 3 hasta 4	75%
De 5 hasta 6	100%

OBSERVACIÓN No. 4:

4. ESTAMPILLAS, IMPUESTOS, TASAS Y DEMÁS GRAVÁMENES APLICABLES AL CONTRATO

De manera respetuosa, se solicita a la Entidad informar de manera clara, expresa y detallada cuáles son las estampillas, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gravámenes que deberán ser asumidos por el eventual contratista con ocasión de la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha información resulta indispensable para la adecuada estructuración de las propuestas económicas, en la medida en que estos conceptos impactan directamente los costos asociados a la ejecución contractual y, por ende, la determinación de la oferta económica por parte de los proponentes.

En este sentido, se solicita a la Entidad indicar expresamente cuáles estampillas son aplicables al contrato, su porcentaje, base de liquidación y norma que sustenta su cobro. De igual manera, se solicita informar los demás impuestos, contribuciones o retenciones que deban ser asumidos por el contratista, precisando su forma de cálculo y aplicación.

La ausencia de esta información puede generar diferencias en la estructuración de las ofertas económicas, afectar la comparabilidad de las propuestas y dar lugar a interpretaciones distintas sobre los costos reales del contrato.

En consecuencia, se solicita complementar la información del proceso indicando de manera detallada las estampillas, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes aplicables, con el fin de garantizar la transparencia del proceso, la adecuada planeación de las ofertas y condiciones equitativas para todos los proponentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4: Para la adquisición del bien y/o servicio objeto del proceso, se tendrán en cuenta aquellas variables asociadas al contratista que afectan directamente el valor acorde con las condiciones del servicio. Estas variables son:

- ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR 2%
- ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL 1%
- ESTAMPILLA PRO-DEPORTE 2.5%
- IVA 19% (o el que aplique de acuerdo con el contratista)
- RETENCIÓN EN LA FUENTE 10% (Este valor podrá variar de conformidad con la tabla que se le aplique al contratista en su calidad de independiente, al objeto del contrato y a sus ingresos inmediatamente anteriores con corte a 31 de diciembre de 2025).
- RETE ICA 1% (Depende la modalidad utilizada para contratar)
- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

OBSERVACIÓN No. 5:

5. INDEMNIDAD – MINUTA DEL CONTRATO

El Decreto 1510 de 2.013 abolió la cláusula obligatoria de INDEMNIDAD y en su lugar simplemente ordena que dentro de los amparos de las Pólizas de Responsabilidad Civil, exigibles en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o la naturaleza del riesgo lo considere necesario, se asuma el riesgo de las reclamaciones de Terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y sub contratistas, con lo cual, la cláusula de INDEMNIDAD resulta improcedente a la luz de la legislación vigente, con mayor razón tratándose de Contratos de Seguro donde ni las actuaciones del contratista (Aseguradora) ni mucho menos las de su "subcontratista" (imposibilidad de tener Sub Contratistas) pueden llegar en sana lógica a ocasionar un daño extracontractual a la Entidad pública respectiva.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar la condición de Indemnidad establecida en el pliego de condiciones en la cláusula dúo decima de la minuta del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5: .Se aclara al observante que la minuta contractual contenida en el Anexo No. 5 constituye un modelo de referencia y no debe ser diligenciada ni presentada como parte de la oferta.

Igualmente, se precisa que dicha minuta será ajustada por la Entidad previo a la suscripción del contrato, de conformidad con el objeto contractual, los servicios requeridos y las modificaciones que resulten procedentes como consecuencia de las observaciones aceptadas durante el desarrollo del proceso de selección, garantizando en todo caso su concordancia con el marco jurídico aplicable y con las condiciones definitivas establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 6:

6. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO - MINUTA DEL CONTRATO.

Solicitamos respetuosamente la eliminación de todo lo referente a la obligación de suscripción de la garantía única de cumplimiento, debido a que en el Art 7 de la ley 1150 de 2.007 se observa como el legislador quiso delegar de manera general en el Ejecutivo la reglamentación del tema de las garantías, facultándolo para determinar vía Decreto los mecanismos de cobertura del riesgo, las condiciones generales que deben ser incluidas en las pólizas de los contratos Estatales, los criterios que se emplearán para la exigencia de las garantías cuando a ello hubiere lugar, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos y los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, puedan ser divididas las mencionadas garantías.

Igualmente y a renglón seguido, de manera especial en el mismo artículo 7 de la ley 1150 de 2.007, el legislador tipificó expresamente y como regla de excepción la no obligatoriedad de las garantías en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y finalmente consagró la discrecionalidad para exigirlas o no en aquellos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía de la respectiva entidad así como en los demás contratos distintos a los enunciados que señale el reglamento.

Una sana interpretación de este artículo conduce a pensar que la excepción general está clara en cuanto excluye de la exigencia de garantías a los Empréstitos, Interadministrativos y Seguros, y la discrecionalidad se otorga exclusiva y específicamente para los contratos de Mínima Cuantía cuya naturaleza del objeto contractual y forma de pago lo ameriten, así como para aquellos contratos que exceptúe el reglamento, distintos a los expresamente tipificados ya como excepción en el mencionado artículo 7 de la ley 1150 de 2.007.

Y es que resulta sana la interpretación antepuesta, al analizar la propia redacción del inciso 5 del art. 7 de la ley 1150 en cuanto al repetir las excepciones que traía la ley 80 adiciona aquellas con los demás contratos que señale el reglamento, amén de con los contratos de

mínima cuantía, estableciendo la propia ley para este último caso, (el caso de los contratos de mínima cuantía) la discrecionalidad para exigir o no las garantías.

No otra podría ser la interpretación, pues resulta apenas lógico pensar que el espíritu del legislador en este inciso fue precisamente excepcionar de garantías contratos en que por su naturaleza o características no resultan pertinentes. Sea este el caso de los contratos de Empréstito donde resulta absurdo que se le exijan garantías de cumplimiento a quien va a prestar el dinero; o de los contratos o convenios interadministrativos donde contrata la administración con ella misma; o de los contratos de seguros donde se le pretenda exigir a quien garantiza una indemnización por la ocurrencia del riesgo que se ampara, que garantice la indemnización que garantiza; situaciones todas que rayan con lo absurdo.

Por las anteriores razones consideramos pues que, el único caso donde resulta discrecional para la administración exigir o no garantías, además de los casos en que la ley o el reglamento expresamente consagre la excepción, es en el caso de contratación de mínima cuantía, (excluyéndose el Seguro de mínima cuantía) tal como se ha explicado y se consagra en el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2.007.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6: Se acepta la observación por lo que se procede a eliminar la obligación de suscripción de la garantía única de cumplimiento en el pliego de condiciones y en la minuta del contrato.

Se aclara al observante que la minuta contractual contenida en el Anexo No. 5 constituye un modelo de referencia y no debe ser diligenciada ni presentada como parte de la oferta. Igualmente, se precisa que dicha minuta será ajustada por la Entidad previo a la suscripción del contrato, de conformidad con el objeto contractual, los servicios requeridos y las modificaciones que resulten procedentes como consecuencia de las observaciones aceptadas durante el desarrollo del proceso de selección, garantizando en todo caso su concordancia con el marco jurídico aplicable y con las condiciones definitivas establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 7:

7. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Respetuosamente solicitamos eliminar del contenido del contrato a suscribir, la Cláusula (colocar aquí el número de la cláusula estipulada en la minuta del contrato o el numeral del pliego de condiciones o la página donde se indica) denominada PENAL PECUNIARIA (y/o MULTAS, según el caso), en razón a que no estamos de acuerdo en pactarla por las razones que a continuación exponemos:

Para que opere la cláusula penal pecuniaria, es decir, que pueda ser impuesta y cobrada, deben darse dos eventos:

a) En el evento de la declaratoria de caducidad del contrato; y
b) En el evento en que se declare el incumplimiento de este.

Por el primer evento, no es posible aplicar la imposición y cobro de la cláusula penal pecuniaria porque claramente los contratos de seguros están exceptuados de la aplicación de las cláusulas excepcionales tipificadas en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que dice:

PARÁGRAFO. En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

Por el segundo evento, tampoco es posible aplicar la imposición y cobro de la cláusula penal pecuniaria en el Contrato estatal de Seguro, porque la "declaratoria de incumplimiento" al ser incorporada a la legislación como una potestad exorbitante por la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 17, ajena al derecho común, (en la legislación inmediatamente anterior no existía esa posibilidad) constituye una potestad exorbitante del Estado que consiste en que aquel, por sí y ante sí puede, sin acudir al Juez, declarar incumplido un contrato. Siendo esta una potestad a todas luces ajena al derecho común debe ser considerada como una nueva potestad exorbitante distinta a las taxativamente enumeradas en el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 y, en consecuencia, la prohibición del parágrafo de la misma norma tendría plena aplicación en este caso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7: Se aclara al observante que la minuta contractual contenida en el Anexo No. 5 constituye un modelo de referencia y no debe ser diligenciada ni presentada como parte de la oferta. Igualmente, se precisa que dicha minuta será ajustada por la Entidad previo a la suscripción del contrato, de conformidad con el objeto contractual, los servicios requeridos y las modificaciones que resulten procedentes como consecuencia de las observaciones aceptadas durante el desarrollo del proceso de selección, garantizando en todo caso su concordancia con el marco jurídico aplicable y con las condiciones definitivas establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIONES AL ANEXO TÉCNICO DE CONDICIONES

OBSERVACIÓN No. 8:

Para Daños Materiales Combinados

8. Se solicita amablemente a la entidad aclarar el valor asegurado para el ítem de edificios toda vez que lo informado en el formato de oferta económica no coincide con los valores asegurados informados en el documento de inventario relación de inmuebles.

RAMOS	VR ASEGURADO
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	
INCENDIO Y/O RAYO	
EDIFICIO	$ 127.129.754.798

NMatricula	Nombre	Direccion	Tipo	Descripcion	Area	Valor Inmueble
070-17703	TERRENO 010200160005000	CLL 32 No. 3-25	Construccion	Bioparques	417.20	$ 33,376,000.00
070-17703	TERRENO 010200160005000	CLL 32 No. 3-25	Construccion	Cancha de vóleibol	910.00	$ 91,000,000.00
070-17703	TERRENO 010200160005000	CLL 32 No. 3-25	Construccion	Piscina semiolímpica	1,215.00	$ 2,187,000,000.00
070-17703	TERRENO 010200160005000	CLL 32 No. 3-25	Construccion	Coliseo cubierto	2,784.00	$ 7,795,200,000.00
070-17703	TERRENO 010200160005000	CLL 32 No. 3-25	Construccion	Cancha auxiliar	1,446.00	$ 108,450,000.00
070-17703	TERRENO 010200160005000	CLL 32 No. 3-25	Construccion	Pista atlética	17,563.00	$ 2,283,190,000.00
070-17703	TERRENO 010200160005000	CLL 32 No. 3-25	Construccion	Sistema de riego	0.00	$ 37,761,100.00
070-17703	TERRENO 010200160005000	CLL 32 No. 3-25	Construccion	Tribuna occidental	730.00	$ 292,000,000.00
070-17703	TERRENO 010200160005000	CLL 32 No. 3-25	Construccion	Casa del deporte	654.00	$ 1,177,200,000.00
070-17703	TERRENO 010200160005000	CLL 32 No. 3-25	Construccion	Estadio La Independencia	32,200.00	$ 77,280,000,000.00
070-17703	TERRENO 010200160005000	CLL 32 No. 3-25	Construccion	Cancha de tennis	1,680.00	$ 168,000,000.00
070-17703	TERRENO 010200160005000	CLL 32 No. 3-25	Terreno	Terreno Mat. Inm. 070-177(	76,629.00	$ 5,340,300,000.00
070-109004	TERRENO 010200160003000	CLL 32 No. 1A-135	Terreno	Terreno Mat. Inm. 070-109(	13,088.00	$ 11,124,800,000.00
070-1249	TERRENO 010200160004000	CLL 32 No. 1A-55	Terreno	Terreno Mat. Inm. 070-124	22,512.00	$ 19,135,200,000.00
					TOTAL	$ 127,053,477,100.00

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8: Se acepta la observación presentada por el oferente, como consecuencia de la revisión efectuada a la información que soporta la estructuración del presente proceso, se evidenció que el valor correspondiente a acabados de construcción sin instalar almacenados en bodega por la suma de $76.277.697,91 se encontraba dentro del valor asegurado de edificaciones. En consecuencia, se ajusta el valor asegurado de edificaciones el cual corresponde a la suma de $127.053.477.100.

Así mismo, se incorpora el Item Acabado de Construcción en bodega dentro del ramo de daño material combinad, en los subramos de incendio y sustracción por un valor asegurado de $76.277.697,91. En atención a lo anterior, se realizan los ajustes en los documentos del proceso esto es en el anexo de condiciones técnicas así:

RAMOS

RAMOS	VR ASEGURADO
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	
INCENDIO Y/O RAYO	
EDIFICIO	$ 127.053.477.100
Adecuación de sismoresistencia 20%	$ 25.410.695.420
Mejoras Locativas	$ 102.242.023
Gastos de arrendamiento $80.000.000 x 6 m	$ 960.000.000
INVAR EDIFICIOS 10%	$ 12.715.571.912
MUEBLES Y ENSERES	$ 351.979.875
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 220.003.911
IMPLEMENTOS DEPORTIVOS	$ 3.304.609.783
ACABADOS DE CONSTRUCCIÓN EN BODEGA	$ 76.277.697,71$
DINEROS DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE	$ 50.000.000

INVAR CONTENIDOS 10%	$	395.287.127
TOTAL		
SUSTRACCIÓN		
MUEBLES Y ENSERES	$	351.979.875
MAQUINARIA Y EQUIPO	$	220.003.911
IMPLEMENTOS DEPORTIVOS	$	3.304.609.783
ACABADOS DE CONSTRUCCIÓN EN BODEGA	$	76.277.697,71$
DINEROS DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE	$	50.000.000
INVAR CONTENIDOS 10%	$	395.287.127
TOTAL		
EQUIPO ELECTRONICO		
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO (EEE)	$	342.585.229
EQUIPO DE COMPUTO Y COMUNICACIÓN	$	175.807.122
EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES (EMP)	$	62.906.103
EQUIPO MEDICO	$	143.997.330
INVAR 10% (EEE,EMP,EM)	$	72.529.578
TOTAL	**$**	**797.825.362**
ROTURA DE MAQUINARIA		
ROTURA DE MAQUINARIA	$	220.003.911
INVAR 10%	$	22.000.391
TOTAL	**$**	**220.003.911**
TOTAL TRDMC		-
TODO RIESGO CONTRATISTA		
MAQUINARIA PESADA – AMARILLA	$	85.000.000
INDICE VARIABLE 10%	$	8.500.000
GASTOS ADICIONALES 20%	$	17.000.000
RC MAQUINARIA	$	42.500.000
TOTAL	**$**	**153.000.000**
CASCO BARCO O TODO RIESGO CONTRATISTA EQUIPO Y MAQUINARIA		
EMBARCACIONES	$	123.622.047
INDICE VARIABLE 10%	$	12.362.205
PANDI	$	500.000.000
TOTAL	**$**	**635.984.252**
AUTOMÓVILES		
Camioneta Toyota prado 2006 OEO206	$	67.100.000
Buseta chevrolet NPR 2008 OEO250	$	125.900.000
Camioneta Mazda BT50 DC 2012 OCM174	$	55.600.000
TOTAL	**$**	**248.600.000**
MANEJO GLOBAL		
DE 1 A 20 CARGOS	$	500.000.000
TOTAL	**$**	**500.000.000**
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
RCE PLO	$	1.500.000.000
TOTAL	**$**	**1.500.000.000**
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS		
RC SPB	$	1.000.000.000
TOTAL	**$**	**1.000.000.000**
INFIDELIDAD Y RIESGO FINANCIERO		
Limite asegurado	$	600.000.000

TOTAL		**$ 600.000.000**
SOAT		
Camioneta Toyota prado 2006 OEO206		LOS DE LEY
Buseta chevrolet NPR 2008 OEO250		
Camioneta Mazda BT50 DC 2012 OCM174		
TOTAL		
VIDA GRUPO		
18 FUNCIONARIOS		
BASICO		$ 55.000.000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE		$ 55.000.000
BENEFICIOS PRO DESMEMBRACION		$ 55.000.000
MUERTE ACCIDENTAL		$ 55.000.000
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE		$ 5.000.000
ENFERMEDADES GRAVES		$ 28.000.000
AUXILIO FUNERARIO		$ 7.000.000
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE		$ 150.000
TOTAL		
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS Y/O OCUPANTES DE VEHÍCULOS		
Camioneta Toyota prado 2006 OEO206	5 pasajeros	100 SMMLV
Buseta Chevrolet NPR 2008 OEO250	24 pasajeros	100 SMMLV
Camioneta Mazda BT50 DC 2012 OCM174	5 pasajeros	100 SMMLV
5 embarcaciones – 4 pasajeros x embarcación – 20 pasajeros		100 SMMLV
TOTAL		

y se ajusta en anexo de oferta económica lote 1 así :

El valor de nuestra propuesta es el siguiente:

VALORES A ASEGURAR INDEPORTES BOY		
RAMOS	VR ASEGURADO	TAS
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS		
INCENDIO Y/O RAYO		
EDIFICIO	$ 127.053.477.100	
Adecuación de sismoresistencia 20%	$ 25.410.695.420	
Mejoras locativas	$ 102.242.023	
Gastos de Arrendamiento $80.000.000 x 6 m	$ 960.000.000	
INVAR EDIFICIOS 10%	$ 12.715.571.912	
MUEBLES Y ENSERES	$ 351.979.875	
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 220.003.911	
IMPLEMENTOS DEPORTIVOS	$ 3.304.609.783	
ACABADOS DE CONSTRUCCIÓN	$ 76.277.697,71	
DINEROS DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE	$ 50.000.000	
INVAR CONTENIDOS	$ 395.287.127	
TOTAL		
SUSTRACCIÓN		
MUEBLES Y ENSERES	$ 351.979.875	
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 220.003.911	
IMPLEMENTOS DEPORTIVOS	$ 3.304.609.783	
ACABADOS DE CONSTRUCCIÓN	$ 76.277.697,71	
DINEROS DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE	$ 50.000.000	

(...)

OBSERVACIÓN No. 9:

9. Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar el límite asegurado correspondiente al amparo de sismorresistencia, toda vez que se evidencia una inconsistencia entre los documentos del proceso. En el Anexo de Condiciones Técnicas se establece un límite del veinte por ciento (20%), mientras que en el Formato de Oferta Económica se indica un límite del diez por ciento (10%). Por lo anterior, agradecemos confirmar cuál es el porcentaje aplicable para efectos de la presentación de la oferta.

Cobertura de adecuación de las construcciones al código de construcciones sismo resistentes vigentes. Mediante la presente condición se acuerda que la cobertura del seguro se extiende a indemnizar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento asegurado bajo la póliza, la reparación y/o reconstrucción de edificios y/o obras civiles que sufran daños estructurales, conlleve la adecuación a normas de sismo-resistencia vigentes al momento de efectuarse la reparación y/o reconstrucción del bien asegurado. El alcance de la cobertura de esta cláusula comprende, el valor de los costos de diseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional para efectuar trabajos tales como planos, especificaciones, cualquier otro trabajo y ejecución de la adecuación del inmueble asegurado a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro. Sublímite 20% del valor asegurado de la edificación afectada.

VALORES A ASEGURAR INDEPORTES BOYACA 2026					
RAMOS	VR ASEGURADO	TASA	PRIMA	IVA	TOTAL
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS					
INCENDIO Y/O RAYO					
EDIFICIO	$ 127,129,754,798				
Adecuación de sismoresistencia 10%	$ 12,712,975,480				

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9: La entidad aclara que el valor asegurado para la cobertura de sismo resistencia es del 20%. En consecuencia, se ajuste el documento denominado " 8- Anexo OFERTA ECONÓMICA LOTE 1": en el ítem así:

El valor de nuestra propuesta es el siguiente:

VALORES A ASEGURAR INDEPORTES BOY		
RAMOS	VR ASEGURADO	TAS
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS		
INCENDIO Y/O RAYO		
EDIFICIO	$ 127.053.477.100	
Adecuación de sismoresistencia 20%	$ 25.410.695.420	
Mejoras locativas	$ 102.242.023	

y se ajusta el cuadro de valores asegurados en CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS así:

RAMOS

RAMOS	VR ASEGURADO
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	
INCENDIO Y/O RAYO	
EDIFICIO	$ 127.053.477.100
Adecuación de sismoresistencia 20%	$ 25.410.695.420
Mejoras Locativas	$ 102.242.023
Gastos de arrendamiento $80.000.000 x 6 m	$ 960.000.000
INVAR EDIFICIOS 10%	$ 12.715.571.912
MUEBLES Y ENSERES	$ 351.979.875
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 220.003.911
IMPLEMENTOS DEPORTIVOS	$ 3.304.609.783
ACABADOS DE CONSTRUCCIÓN EN BODEGA	$ 76.277.697,71$
DINEROS DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE	$ 50.000.000
INVAR CONTENIDOS 10%	$ 395.287.127
TOTAL	
SUSTRACCIÓN	
MUEBLES Y ENSERES	$ 351.979.875
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 220.003.911
IMPLEMENTOS DEPORTIVOS	$ 3.304.609.783
ACABADOS DE CONSTRUCCIÓN EN BODEGA	$ 76.277.697,71$
DINEROS DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE	$ 50.000.000

INVAR CONTENIDOS 10%	$	395.287.127
TOTAL		
EQUIPO ELECTRONICO		
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO (EEE)	$	342.585.229
EQUIPO DE COMPUTO Y COMUNICACIÓN	$	175.807.122
EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES (EMP)	$	62.906.103
EQUIPO MEDICO	$	143.997.330
INVAR 10% (EEE,EMP,EM)	$	72.529.578
TOTAL	**$**	**797.825.362**
ROTURA DE MAQUINARIA		
ROTURA DE MAQUINARIA	$	220.003.911
INVAR 10%	$	22.000.391
TOTAL	**$**	**220.003.911**
TOTAL TRDMC		-
TODO RIESGO CONTRATISTA		
MAQUINARIA PESADA – AMARILLA	$	85.000.000
INDICE VARIABLE 10%	$	8.500.000
GASTOS ADICIONALES 20%	$	17.000.000
RC MAQUINARIA	$	42.500.000
TOTAL	**$**	**153.000.000**
CASCO BARCO O TODO RIESGO CONTRATISTA EQUIPO Y MAQUINARIA		
EMBARCACIONES	$	123.622.047
INDICE VARIABLE 10%	$	12.362.205
PANDI	$	500.000.000
TOTAL	**$**	**635.984.252**
AUTOMÓVILES		
Camioneta Toyota prado 2006 OEO206	$	67.100.000
Buseta chevrolet NPR 2008 OEO250	$	125.900.000
Camioneta Mazda BT50 DC 2012 OCM174	$	55.600.000
TOTAL	**$**	**248.600.000**
MANEJO GLOBAL		
DE 1 A 20 CARGOS	$	500.000.000
TOTAL	**$**	**500.000.000**
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
RCE PLO	$	1.500.000.000
TOTAL	**$**	**1.500.000.000**
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS		
RC SPB	$	1.000.000.000
TOTAL	**$**	**1.000.000.000**
INFIDELIDAD Y RIESGO FINANCIERO		
Limite asegurado	$	600.000.000
TOTAL	**$**	**600.000.000**
SOAT		
Camioneta Toyota prado 2006 OEO206		LOS DE LEY
Buseta chevrolet NPR 2008 OEO250		
Camioneta Mazda BT50 DC 2012 OCM174		
TOTAL		
VIDA GRUPO		

18 FUNCIONARIOS		
BASICO		$ 55.000.000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE		$ 55.000.000
BENEFICIOS PRO DESMEMBRACION		$ 55.000.000
MUERTE ACCIDENTAL		$ 55.000.000
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE		$ 5.000.000
ENFERMEDADES GRAVES		$ 28.000.000
AUXILIO FUNERARIO		$ 7.000.000
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE		$ 150.000
TOTAL		
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS Y/O OCUPANTES DE VEHÍCULOS		
Camioneta Toyota prado 2006 OEO206	5 pasajeros	100 SMMLV
Buseta Chevrolet NPR 2008 OEO250	24 pasajeros	100 SMMLV
Camioneta Mazda BT50 DC 2012 OCM174	5 pasajeros	100 SMMLV
5 embarcaciones – 4 pasajeros x embarcación – 20 pasajeros		100 SMMLV
TOTAL		

OBSERVACIÓN No. 10:

10. Se solicita amablemente a la entidad retirar del anexo de condiciones técnicas obligatorias lo siguiente:

60. **N/A.**

65. **N/A.**

112. N/A.
113. N/A.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10: Se acepta parcialmente la observación. En consecuencia, se eliminan del anexo de condiciones técnicas obligatorias los numerales 60 (N/A) y 65 (N/A). Los demás numerales objeto de la observación se mantienen sin modificación, teniendo en cuenta que los numerales 112 y 113 sí cuentan con cláusulas estipuladas dentro del referido anexo.

OBSERVACIÓN No. 11:

Para Manejo Global

11. VISITAS CONTRALORÍA: Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así

favor relacionarlas explicando brevemente las causas de las mismas y las medidas adoptadas por la entidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 11: El Instituto Departamental del Deporte de Boyacá informa que la última auditoría realizada por un ente de control fiscal fue adelantada por la Contraloría General de Boyacá, correspondiente a una Auditoría Financiera y de Gestión Abreviada sobre la vigencia 2022 que se desarrolló en el año 2023 y cuyo informe definitivo quedó consignado bajo el número 061-2024. Como resultado de dicha auditoría, se identificaron algunos hallazgos administrativos, entre los cuales se encuentran de manera general, Inconsistencias en la ejecución de cuentas por pagar y reservas presupuestales, con diferencias entre lo constituido y lo efectivamente ejecutado, lo que evidenció algunas falencias en la planeación presupuestal; falta de cohesión en la información reportada a través de los formatos oficiales y las plataformas SIA OBSERVA y SECOP, afectando la calidad, veracidad y transparencia de la información publicada, inconsistencias en la contratación de pólizas de seguros y documentación soporte, incluyendo ausencia de evidencia de cobertura continua durante la totalidad de la vigencia auditada y debilidades en la gestión documental, publicación de información contractual, y falta de aplicación total de la Ley de Transparencia (Ley 1712 de 2014).

Frente a los hallazgos referidos, el Instituto suscribió el correspondiente Plan de Mejoramiento institucional el 16 de enero de 2025, en el cual se establecieron acciones concretas, responsables y metas de cumplimiento, con fechas límite entre junio y julio de 2025. Entre las acciones a realizar, se encuentran la creación de formatos de verificación presupuestal trimestral, establecimiento y depuración de cuentas por pagar y reservas, fortalecimiento de los procesos de aseguramiento y renovación de pólizas, publicación y reporte completo de información en SECOP II y SIA OBSERVA, revisión de perfiles y cumplimiento de requisitos en procesos de contratación, ajustes en los estados financieros y sus notas explicativas, entre otros. A la fecha no se han recibido advertencias formales adicionales por parte de la Contraloría General de Boyacá, fuera de las observaciones y recomendaciones plasmadas en el citado informe de auditoría.

OBSERVACIÓN No. 12:

12. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL: Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 12: El Instituto Departamental del Deporte de Boyacá se permite informar que no existen aperturas formales de procesos de responsabilidad fiscal contra funcionarios o exfuncionarios de esta entidad, consecuentemente no existen fallos

fiscales en firme ni existe vinculación de funcionarios o exfuncionarios dentro de procesos en curso.

OBSERVACIÓN No. 13:

13. PROYECTOS: Agradecemos informar si la entidad en los últimos 5 años ha realizado proyectos con inversiones superiores a un millón de dólares. De ser así favor detallar: Nombre del proyecto y descripción, valor, contratista, adiciones que haya sufrido el contrato. De igual manera agradecemos informar si se tiene planificado realizar proyectos superiores a este monto en los próximos 5 años.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 13: Previa revisión del historial contractual y de inversión de la Entidad, no se han desarrollado proyectos con inversiones iguales o superiores a un millón de dólares estadounidenses en los últimos 5 años. De igual manera, en la planeación institucional actual y los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental vigente, no se tiene proyectada, a la fecha, la ejecución de proyectos individuales con una inversión estimada igual o superior a esta cifra.

OBSERVACIÓN No. 14:

Para casco barco o todo riesgo contratista equipo y maquinaria

14. Solicitamos a la entidad, eliminar del Anexo 1. Condiciones y especificaciones técnicas obligatorias, en el numeral 4. CASCO BARCO, el texto " O TODO RIESGO CONTRATISTA (EQUIPO Y MAQUINARIA)", así como el segundo párrafo del referido numeral el cual reza:

Queda claro convenido y aceptado que el asegurador podrá asegurar los bienes establecidos por la entidad bajo alguno de los dos ramos designados (Casco Barco ó Todo riesgo contratistas) atendiendo las condiciones técnicas definidas a continuación, las cuales prevalecerán sobre cualquier condicionado particular. por tanto el oferente se obliga a presentar su oferta con todas las condiciones contenidas en el anexo de CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS y el anexo de CONDICIONES COMPLEMENTARIAS.

Lo anterior, debido a que al pretender asegurar los riesgos propios del Seguro de CASCO BARCO a través del seguro TODO RIESGO CONTRATISTA, se desnaturaliza el alcance de las coberturas dispuestos para el ramo de [TODO RIESGO CONTRATISTA (EQUIPO Y MAQUINARIA)], configurándose en una práctica insegura

Que de conformidad con consulta realizada a la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto a este tema en concreto, donde una Entidad pretende asegurar bienes propios del Seguro de CASCO BARCO a través del seguro de TODO RIESGO CONTRATISTA, desconociendo las normas dispuestas por la Superintendencia Financiera de Colombia en lo relacionado con la autorización de ramos de seguros donde se configura como práctica insegura a la luz de la normatividad respectiva, la Superintendencia Financiera de Colombia

brindó respuesta, la cual adjuntamos a este escrito, y en donde groso modo expone los siguiente:

En relación con la práctica insegura:

(…) "Es con el anterior sustento legal y las consideraciones precedentes que en el subnumeral 1.7.6 del Capítulo Segundo, Título IV, Parte 2 de la Circular Externa 029 de 2014, Básica Jurídica, emanada de esta Superintendencia, se prevé como práctica insegura y no autorizada la participación de entidades aseguradoras bajo las figuras de consorcios o uniones temporales sin contar con autorización para alguno de los ramos bajo los cuales se comercialicen los seguros objeto del proceso de contratación pública." (…) [Resaltado es nuestro]

En relación a la diferencia entre seguros terrestres y marítimos y aprobación de ramos:

(…) "Dentro de este marco normativo también es preciso señalar como punto de referencia para tal efecto las clasificaciones de los seguros previstas en el Código de Comercio el cual distingue entre seguros terrestres (Capítulo I, Título V, Libro IV) y seguros marítimos (Capítulo I, Título XIII, Primera Parte, Libro Quinto); diferenciando en los primeros a los seguros de daños, que a su vez se clasifican en seguros reales y patrimoniales, y los seguros de personas (art. 1082).

Ahora bien, por lo que hace relación a los ramos mencionados en su consulta, debe señalarse que los seguros de todo riesgo maquinaria y equipo se comercializan en la práctica aseguradora bajo el ramo de todo riesgo contratista distinguido bajo el código 12 en el Capítulo II, Titulo IV, Parte II de la Circular Básica Jurídica. Su objeto es amparar la maquinaria y equipo de propiedad del asegurado o que se encuentre bajo su tenencia a título de arrendamiento o comodato dentro de un predio determinado o área específica contra todo riesgo de pérdida o daño físico proveniente de cualquier causa accidental o externa.

De otra parte, bajo el ramo de navegación y casco clasificado con el código 17 en el prenombrado capítulo II, la práctica aseguradora explota los seguros marítimos cuyo objeto son los riesgos inherentes a la navegación marítima y que pueden hacerse extensivos a la protección de los riesgos terrestres, fluviales o aéreos accesorios a una expedición marítima de acuerdo con lo previsto en el artículo 1703 del Código de Comercio

Como puede apreciarse los ramos en mención son diferentes y obedecen a la comercialización de seguros bajo líneas de negocio distintas.". (…) [Resaltado es nuestro]

Como se puede evidenciar de la respuesta brindada por la Superintendencia Financiera de Colombia, no podría la entidad permitir la presentación de términos para el ramo de CASCO BARCO a través del Seguro de TODO RIESGO CONTRATISTA dado que son diferentes y la presentación de oferta en dichas condiciones se configura en una práctica insegura.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 14: Teniendo en cuenta las normativas de seguros que señalan :

AUTORIZACIÓN DE RAMOS DE SEGUROS

Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Reemplaza a la Circular Externa 07 de 1996 de la Superintendencia Bancaria), modificada por la Circular Externa 08 de 2015 de la Superintendencia Financiera, modificada por las Circulares Externas 25 de 2019 y 027 de 2022 de la Superintendencia Financiera. [3–0237] PARTE II, TIT IV, CAP II, NUM 1, SUBNUM 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros.

Corresponde a la SFC autorizar los ramos de seguros que ofrezcan las entidades aseguradoras. Este proceso de autorización se sujetará al régimen de autorización general o individual, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente numeral. Las entidades aseguradoras podrán surtir el trámite de autorización a través de cualquiera de los dos regímenes, de acuerdo con las reglas que se indican a continuación en los subnumerales 1.1.1. y 1.1.2 del presente Capítulo.

No resulta necesaria la aprobación de un nuevo ramo para el ofrecimiento de productos que comprendan diversidad de amparos susceptibles de ser explotados bajo los ramos ya autorizados a la entidad. En tales eventos, las primas, siniestros y demás gastos e ingresos que se deriven de dichos amparos se deben clasificar bajo el ramo o ramos a los cuales correspondan los amparos respectivos.

En este sentido la normativa expuesta señala claramente que para la compañía de seguros "No resulta necesaria la aprobación de un nuevo ramo para el ofrecimiento de productos que comprendan diversidad de amparos susceptibles de ser explotados bajo los ramos ya autorizados a la entidad" . Es decir que una compañía de seguros puede vincular coberturas, amparos, condiciones y demás, de un producto o Ramo en otro Ramo del cual tenga autorización.

AHORA BIEN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO EN SU APARTE DEL ESTATUTO DE SEGUROS SEÑALA: EN SU CAPÍTULO 5 RÉGIMEN DE PÓLIZAS Y TARIFAS:

PRÁCTICAS INSEGURAS RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS

Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Reemplaza a la Circular Externa 07 de 1996 de la Superintendencia Bancaria)[3–0261] PARTE II, TIT IV, CAP II,NUM 1, SUBNUM 1.7. Algunas prácticas inseguras relativas a la contratación de seguros.

Se consideran como prácticas inseguras y no autorizadas, las siguientes conductas:

1.7.1. Expedir notas de cobertura que no identifiquen los textos de los amparos con los códigos dispuestos en este Capítulo.

1.7.2. Utilizar códigos de formas que no hayan sido enviadas previamente a la SFC.

1.7.3. Proveer al asegurado de información inexacta respecto del contenido del texto

referenciado y enviado a la SFC.

1.7.4. Utilizar en las notas de cobertura proformas de entidades diferentes a las que

expiden el documento.

1.7.5. Usar notas de cobertura para pólizas no depositadas o cuyo texto no se incorpore

en la misma nota de cobertura o en sus anexos.

1.7.6. La participación en consorcios o uniones temporales cuando quiera que la entidad no cuenta con autorización para la operación de alguno de los ramos involucrados.

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así mismo el artículo 12.5 seguros oficiales del estatuto de seguros señala: "el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 13 de la misma ley, se consagra como principio rector de la contratación pública la autonomía de la voluntad y se establece que los contratos se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esa ley. En tal sentido las entidades estatales podrán celebrar los contratos o acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de fines estatales, pudiendo incluir " … las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta ley y los de la buena fe.

ADMINISTRACIÓN" (LEY 80 DE 1993, ARTÍCULO 40, INCISO 3O.).

En este sentido y atendiendo los dispuesto por la normativa no se acepta la observación, teniendo en cuenta que no se está incurriendo en una práctica insegura y que para el aseguramiento de este tipo de bienes y teniendo en cuenta su poco uso técnicamente existe compatibilidad para dar cierta cobertura y no dejar desprotegidos estos bienes propiedad de la entidad.

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

OBSERVACIÓN No. 1:

1. Se solicita amablemente que se permita la presentación de ofertas parciales y/o la estructuración de lotes independientes para el ramo de Vida (Escuelas deportivas) y el ramo de Seguros Generales. Esto con el fin de ampliar las posibilidades de participación de las compañías aseguradoras, especialmente las de seguros de vida, facilitando la presentación de sus ofertas y generando beneficios tanto para el Tomador como para los asegurados. En este sentido, se recomienda distribuir las pólizas en diferentes grupos, de acuerdo con la naturaleza de los intereses y bienes a asegurar, tal como se detalla más adelante, con el propósito de promover la pluralidad de oferentes. Lo anterior permitirá que las compañías

presenten propuestas en aquellas pólizas para las cuales cuenten con la debida autorización, complementando además las reglas de participación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1: Se aclara al interesado que el presente proceso está estructurado en dos lotes compuestos de la siguiente manera:

LOTE 1: GENERALES

RAMO
Todo Riesgo Daños Materiales Combinados
Manejo Global Entidades Estatales
Responsabilidad Civil Extracontractual
Responsabilidad Civil Servidores Públicos
Todo Riesgo Contratista (Maquinaria amarilla)
Seguro Automóviles
Casco Barco o Todo Riesgo Contratista, Equipo y Maquinaria
Seguro de Infidelidad de Riesgos Financieros
Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)
SOAT OCM174
SOAT OEO250
SOAT OEO206

LOTE 2: VIDA Y AP

RAMO
Seguro de Vida Grupo funcionarios
Accidentes Personales a Pasajeros y/o Ocupantes de Vehículos y/o Responsabilidad Civil Contractual a Pasajeros.

En este sentido la entidad adoptó una estructura por lotes que permite la participación de diferentes aseguradoras, atendiendo la naturaleza de los riesgos objeto de aseguramiento.

No obstante el pliego establece en ITEM "ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS":

(...)

NOTA 1: Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección se adelanta por lotes, INDEPORTES BOYACA, aceptará propuestas totales, es decir, cada propuesta deberá contemplar la totalidad de los ramos a contratar mencionados en cada lote En consecuencia, **NO SE ACEPTARÁN PROPUESTAS PARCIALES DENTRO DE LOS LOTES DEFINIDOS O POR VIGENCIA INFERIOR A LA EXIGIDA PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN.**

Nota 2: Los proponentes pueden presentar oferta para uno o los dos si cumplen con lo estipulado en el pliego de condiciones, es decir que no es vinculante la presentación de oferta entre grupos o lotes.
(...)

OBSERVACIÓN No. 2:

2. En caso de que la respuesta a la solicitud anterior sea favorable, se solicita asignar un presupuesto independiente para la póliza para Escuelas Deportivas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2: Se informa al interesado que el proceso está estructurado en dos lotes , cada uno con su respectivo presupuesto oficial conforme a lo establecido en el proyecto pliego así:
LOTE 1: TRECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($381.869.963)

LOTE 2: DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($17.930.298).

PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL: TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($399.800.261)

ahora bien, se aclara al observante que el presente proceso no contempla la contratación de una póliza para escuelas deportivas, teniendo en cuenta que el lote 2 está integrado únicamente por las siguientes pólizas:

LOTE 2: VIDA Y AP

RAMO
Seguro de Vida Grupo funcionarios
Accidentes Personales a Pasajeros y/o Ocupantes de Vehículos y/o Responsabilidad Civil Contractual a Pasajeros.

En consecuencia, la conformación de los lotes y los ramos que los integran se mantiene sin modificación, de conformidad con lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 3:

HABEAS DATA-PEPS/ SARLAFT

3. Por favor, confirmar si el Municipio aportará dentro de los documentos de expedición a la compañía que se adjudique el proceso el Formulario Aviso de privacidad. Autorización Tratamiento de Datos, de acuerdo con la Legislación Colombiana, Artículo 3 de la ley 1266 de 2008 y artículo 3 de la ley 1581 de 2012. Dicho formulario será remitido por la compañía de seguros. Por favor, se solicita confirmar que, dentro de los documentos de expedición a la compañía adjudicataria del proceso, el Municipio de Boyacá incluya el SARLAFT Simplificado, conforme a lo establecido en la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014), Parte I, Título IV, Capítulo IV — Instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT/FPADM—, así como en todas aquellas normas que la adicionen,

modifiquen,sustituyan o deroguem, a través de las cuales se establecen los criterios y parámetros mínimos exigidos para el diseño e implementación del SARLAFT/FPADM.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3: Se informa al oferente que no es procedente acceder a la solicitud presentada. El diligenciamiento y suministro de los documentos requeridos dentro del marco del SARLAFT/FPADM corresponde de manera exclusiva a la compañía aseguradora, en cumplimiento de lo establecido en la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014) y demás disposiciones que la adicionen, modifiquen o sustituyan. En tal sentido, la Entidad no asume el compromiso de adelantar dicho trámite, toda vez que se trata de una obligación legal propia de la aseguradora para la debida expedición de la póliza. No obstante, se aclara que la entidad está dispuesta a diligenciar El SARLAFT si así lo requiere el adjudicatario del proceso siempre y cuando dicho diligenciamiento no sea realizado directamente por el Representante Legal o gerente de la Entidad, sino por el funcionario competente designado para tales efectos dentro del área de contratación, quien actuará en representación de la Entidad para estos fines específicos.

OBSERVACIÓN No. 4:

APORTES PARAFISCALES EN FORMATO DE ASEGURADORA

4. Respecto al punto ANEXO 2.13. PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 PERSONA JURÍDICA informamos que la Compañía cuenta con Revisoría Fiscal, razón por la cual solicitamos muy respetuosamente permitirnos presentar el certificado de Paz y Salvo de Aportes Parafiscales en el formato propio que expide nuestro revisor fiscal, el cual cumple con los diferentes aspectos indicados en el formato propuesto.

RESPUESTA OBSERVACION No. 4: Se acepta la observación y se ajusta en pliego de condiciones mediante NOTA así:

"i. Certificación sobre el cumplimiento de obligaciones de seguridad social y pago de aportes parafiscales: De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente debe allegar con su propuesta certificación que expida el Revisor Fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, respecto al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados La certificación debe acreditar el pago de dichos aportes con seis (6) meses de anticipación a la fecha de cierre de la contratación. En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de constitución. En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

La información presentada en desarrollo del presente numeral, se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad. La Gobernación verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta y

a la fecha de la suscripción del contrato, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

NOTA: Para acreditar este requisito se permite la presentación de Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales en formato libre de cada oferente, siempre y cuando este formato contenga toda la información requerida en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 5:

VIGENCIA

5. Se solicita respetuosamente aclarar las fechas de inicio y fin de vigencia.

RESPUESTA OBSERVACION No. 5: La entidad se permite aclarar que la vigencia mínima requerida es de 277 días más la máxima vigencia ofrecida por el oferente, la cual será a partir de la fecha de los vencimientos actuales.

A continuación se relaciona la información de vencimientos actual para ambos lotes:

LOTE 1

RAMO	VIGENCIA ACTUAL HASTA
Todo Riesgo Daños Materiales Combinados	14/09/2026 A LAS 00:00 H.
Manejo Global Entidades Estatales	14/09/2026 A LAS 00:00 H.
Responsabilidad Civil Extracontractual	14/09/2026 A LAS 00:00 H.
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	14/09/2026 A LAS 00:00 H.
Todo Riesgo Contratista (Maquinaria amarilla)	13/09/2026 A LAS 23:59 H
Seguro Automóviles	13/09/2026 A LAS 23:59 H.
Casco Barco o Todo Riesgo Contratista, Equipo y Maquinaria	13/09/2026 A LAS 23:59 H.
Seguro de Infidelidad de Riesgos Financieros	14/09/2026 A LAS 00:00 H.
Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)	
SOAT OCM174	26/08/2026 A LAS 24:00H.
SOAT OEO250	26/08/2026 A LAS 24:00H.
SOAT OEO206	30/06/2027 A LAS 24: 00H.

Para el ramo de SOAT el plazo es de trescientos sesenta y cinco días (365) de acuerdo con la expedición y de conformidad los respectivos vencimientos.

LOTE 2

RAMO	VIGENCIA ACTUAL
Seguro de Vida Grupo funcionarios	13/09/2026 A LAS 23:59 H.
Seguro de Accidentes Personales a Pasajeros	13/09/2026 A LAS 23:59 H.

OBSERVACIÓN No. 6:

IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS:

6. Se solicita informar de manera detallada las estampillas, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gravámenes que deberán ser asumidos por el eventual contratista con ocasión de la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato. Asimismo, se solicita indicar el porcentaje aplicable a cada uno de estos conceptos, con el fin de tenerlos en cuenta en el cálculo y estructuración de la propuesta económica.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N 6: Para la adquisición del bien y/o servicio, se tendrán en cuenta aquellas variables asociadas al contratista que afectan directamente el valor acorde con las condiciones del servicio. Estas variables son:

● ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR 2%

● ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL 1%

● ESTAMPILLA PRO-DEPORTE 2.5%

● IVA 19% (o el que aplique de acuerdo con el contratista)

● RETENCIÓN EN LA FUENTE 10% (Este valor podrá variar de conformidad con la tabla que se le aplique al contratista en su calidad de independiente, al objeto del contrato y a sus ingresos inmediatamente anteriores con corte a 31 de diciembre de 2025).

● RETE ICA 1% (Depende la modalidad utilizada para contratar)

● PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

OBSERVACIÓN No. 7:

CONTINUIDAD DE COBERTURA|

7. Por favor informar si tienen póliza vigente y solicitan continuidad de esta. En caso positivo, por favor detallar las condiciones actuales para respetar el contrato, en términos de cobertura, edades, extra-primas, limitaciones de cobertura. Respecto de la continuidad de cobertura, agradecemos indicar que a la compañía seleccionada se suministrará las condiciones en las cuales se encuentran asegurados en la compañía actual y se suministrará copias de las declaraciones de asegurabilidad como vienen en la compañía actual. En caso de no tener póliza vigente o continuidad se aplicarán los requisitos de asegurabilidad vigentes en la compañía (Diligenciamiento de declaración de asegurabilidad).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7: Se informa al observante que la entidad si cuenta con póliza vigente hasta el 13/09/2026 a las 23:59 horas. Respecto de la continuidad de cobertura requerida, se aclara que esta operará bajo las cláusulas y condiciones adjudicadas en la presente proceso, ahora bien la compañía que resulte adjudicataria podrá solicitar diligenciamiento de formularios necesarios si lo considera necesario para conocer el estado de los asegurados sin embargo se precisa que la COBERTURA ES AUTOMÁTICA

OBSERVACIÓN No. 8:

SINIESTRALIDAD:

8. Por favor, informar la siniestralidad de los últimos 5 años, detallada, fecha siniestra, valor pagado o en reserva, amparo afectado, causa en lo que corresponde al ramo de Vida y Accidentes personales.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8 Se informa al observante que la información solicitada se encuentra cargada en la plataforma SECOP II en los documentos del proceso denominado: 8. SINIESTRALIDAD 5 AÑOS.xlsx

OBSERVACIÓN No. 9:

EN CASO DE NO SUMINISTRAR DEFINICIONES, ACEPTAR NUESTROS CLAUSULADOS

9. Solicitamos respetuosamente a la entidad que agregue en el pliego de condiciones definitivo, que las cláusulas y definiciones que no estén textualmente redactas en el pliego de condiciones serán reguladas, por los clausulados y condiciones de la compañía de seguros adjudicadas con el proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9: NO SE ACEPTA la observación toda vez que el clausulado y condiciones técnicas **ESTIPULADAS SON LAS QUE DEBEN REGIR** el presente proceso y en dado caso que la compañía de seguros adjudicataria aplique condicionado diferente bajo el argumento de que dicho clausulado no se encuentra en los textos indicados de este proceso se tendrá en cuenta si solo si aplica en beneficio del asegurado o sus beneficiarios. Sin embargo, si el futuro contratista elige tomar condiciones adicionales de sus clausulados aplicarán si solo si van en beneficio del asegurado y sus beneficiarios por tanto se aclara al observador que no podrá realizar modificaciones a las condiciones técnicas estipuladas en el presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 10:

CORREO ELECTRÓNICO PARA FACTURACIÓN.

10.Agradecemos indicar el correo electrónico de facturación electrónica.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10: A efectos de allegar la factura electrónica previa emisión de las pólizas objeto del presente proceso, se disponen los correos almacen@indeportesboyaca.gov.co y diradministrativo@indeportesboyaca.gov.co

AXA COLPATRIA

GENERALIDADES:

OBSERVACIÓN No. 1:

1. ESTAMPILLAS: Solicitamos a la entidad confirmar si cuenta con cobro de estampillas y/o impuestos municipales del proceso. De ser afirmativo lo anterior, cordialmente solicitamos a la entidad aclarar si estas serán descontadas del valor del contrato a celebrar o estas deben ser pagadas por el proponente una vez adjudicado el proceso. Por lo anterior solicitamos incluir instructivo para el pago de las estampillas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1: A continuación, se relacionan las estampillas y descuentos realizados por la entidad, mismo que se efectuarán sobre el valor del contrato. Para la adquisición del bien y/o servicio, se tendrá en cuenta aquellas variables asociadas al contratista que afectan directamente el valor acorde con las condiciones del servicio. Estas variables son:

● ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR 2%
● ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL 1%
● ESTAMPILLA PRO-DEPORTE 2.5%
● IVA 19% (o el que aplique de acuerdo con el contratista)
● RETENCIÓN EN LA FUENTE 10% (Este valor podrá variar de conformidad con la tabla que se le aplique al contratista en su calidad de independiente, al objeto del contrato y a sus ingresos inmediatamente anteriores con corte a 31 de diciembre de 2025).
● RETE ICA 1% (Depende la modalidad utilizada para contratar)
● PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

OBSERVACIÓN No. 2:

2. TRIBUTARIA: Cordialmente solicitamos a la entidad incluir dentro de las obligaciones a cargo del contratante la siguiente: Aportar los certificados de retención en la fuente, retención de IVA y/o retención de ICA, según correspondan, respecto al pago realizado. Lo anterior, con base al Artículo 615 parágrafo 2° del Estatuto Tributario, Articulo 7° de Decreto 380 de 1996, concordante al Artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los cuales establecen armonizar las normas tributarias en cuanto al régimen procedimental del Estatuto Tributario Nacional; y los entes territoriales para efecto de administrar sus tributos deben seguir procedimientos análogos por el Gobierno Nacional en su Estatuto Tributario como lo establece el Decreto-Ley 1333 de 1986

De igual forma, agradecemos a la entidad indicar los datos de contacto de las personas o áreas que aportan estos certificados y/o el procedimiento específico que se tiene definido para descargarlos de forma virtual en caso de que la obligación no se cumpla al momento del pago.

Es importante precisar, que de no expedir los certificados de retención en los plazos que ha fijado la ley, el agente retenedor se expone a la sanción de que trata el artículo 667 del Estatuto Tributario sobre los valores no certificados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2: Atendiendo a las disposiciones contenidas en el Artículo 615 parágrafo 2° del Estatuto Tributario, el Decreto 380 de 1996, el Artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, así como el Artículo 667 del Estatuto Tributario, Indeportes Boyacá como agente retenedor, expide y entrega los respectivos certificados de retención (retención en la fuente, IVA e ICA, según aplique) a los contratistas por los pagos efectuados. Teniendo en cuenta lo expuesto, no se hace necesario incluir una obligación adicional en los pliegos, en tanto que esta corresponde a una obligación legal que la entidad ya cumple de manera sistemática, sin requerir estipulación expresa dentro del contrato. Los certificados de retención son emitidos por el Instituto y se notifican al contratista dentro de los plazos establecidos por la ley de manera electrónica.

OBSERVACIÓN No. 3:

3. ADJUDICACIÓN: Con el objeto de manejar un canal adecuado en caso de adjudicación de la cuenta, agradecemos confirmar si los comunicados que se desprendan de la relación contractual deben ser remitidos solo al intermediario o con copia a la entidad. Acorde a su respuesta, indicar los datos de contacto correspondiente (nombre, cargo, correo, teléfono).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3: Se informa al oferente que los comunicados que se deriven de la relación contractual deben ser remitidos al intermediario con copia a la entidad, por lo que se procede a indicar los datos de contacto correspondientes:

JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA:
Nombre: Jose Alexander Vargas Camacho
Cargo: Gerente
Correo electrónico: estatales@javsegurosylogistica.com
Teléfono: 314 432 1649

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ
Nombre: Diana Carolina Rojas Diaz
Cargo: Almacenista / Supervisora
Correo electrónico: almacen@indeportesboyaca.gov.co diradministrativo@indeportes-boyaca.gov.co
Teléfono: 3003547606

OBSERVACIÓN No. 4:

4. Solicitamos amablemente a la entidad disminuir el porcentaje solicitado para la garantía de seriedad a 10%. Lo anterior, teniendo en cuenta que este es el porcentaje utilizado normalmente para estos procesos, y el solicitado actualmente del 15% es excesivo.

RESPUESTA OBSERVACION No. 4: No se acepta la observación teniendo en cuenta que INDEPORTES BOYACÁ establece criterios diferenciales para mipymes dentro de la garantía única de cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1860 de 2021, modificatorio del Decreto 1082 de 2015, que en su artículo 2.2.1.2.4.2.15 en el cual se indican los criterios para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, que señala el deber de fijar requisitos habilitantes para este tipo de empresas, entre los cuales se encuentra: "(…) 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta" y con el artículo 2.2.1.2.4.18 que fija los criterios diferenciales para Mipymes en el sistema de compras públicas, expresando que, entre otros, se podrá fijar un criterio con fundamento en "(…) 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta".

OBSERVACIÓN No. 5:

5. Agradecemos a la entidad publicar los anexos editables como apoyo a la industria nacional, experiencia, entre otros. O informar si los mismos deberán acreditarse en formato propio.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5: Se acepta la observación y se ajusta en pliego de condiciones mediante inclusion de NOTA así:

6.5.3. ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA (10 PUNTOS)

(...)

NOTA: Para acreditar este requisito se permite la presentación de la certificación en formato libre de cada oferente, siempre y cuando este formato contenga toda la información requerida en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 6:

6. Solicitamos amablemente a la entidad permitir la presentación del certificado de aportes de seguridad social y aportes parafiscales, emprendimiento y empresa de mujeres y acuerdo de conformación de consorcio o unión temporal en un formato diferente al propuesto, siempre y cuando cumpla con la información solicitada en el pliego de condiciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6: Se acepta la observación, siempre y cuando el formato utilizado cumpla los requisitos que establece la Ley 80 para tal fin. Por lo anterior, se ajusta en pliego de condiciones mediante inclusion de NOTA así:

CERTIFICACIÓN DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:

"i. Certificación sobre el cumplimiento de obligaciones de seguridad social y pago de aportes parafiscales: (...)

NOTA: Para acreditar este requisito se permite la presentación de Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales en formato libre de cada oferente, siempre y cuando este formato contenga toda la información requerida en el pliego de condiciones.

EMPRENDIMIENTO A MUJERES:

"6.5.4. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (0,25)

(...)

NOTA 3: Para acreditar este requisito se permite la presentación de la certificación en formato libre de cada oferente, siempre y cuando este formato contenga toda la información requerida en el pliego de condiciones".

d. Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal (...)

NOTA: Para acreditar este requisito se permite la presentación de certificación en formato libre de cada oferente, siempre y cuando este formato contenga toda la información requerida en el pliego de condiciones

SOAT:

OBSERVACIÓN No. 7:

7. Solicitamos a la entidad confirmar si la expedición de los SOAT será en su totalidad junto con el resto del programa independiente de la fecha de vencimiento, para ello es necesario que la entidad confirme que es de su conocimiento que el SOAT es un ramo irrevocable y por lo tanto, no solicitaran ninguna anulación por ningún motivo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7: Se acepta la observación por lo tanto la expedición de los SOAT será en su totalidad junto con el resto del programa independientemente de su fecha de vencimiento.

OBSERVACIÓN No. 8:

8. Gentilmente agradecemos a la entidad confirmar la fecha de inicio y/o vencimiento de la presente póliza para los vehículos:

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8: Se acepta la observación y se confirman las fechas de vencimiento de las pólizas actuales**:**

SOAT	VIGENCIA ACTUAL HASTA
SOAT OCM174	26/08/2026 A LAS 24:00H.
SOAT OEO250	26/08/2026 A LAS 24:00H.
SOAT OEO206	30/06/2027 A LAS 24: 00H.

TRDM:

OBSERVACIÓN No. 9

9. CONTENIDOS: Cordialmente solicitamos a la entidad, confirmar si dentro de los bienes asegurables tienen incorporado armamento Y municiones. En caso de ser afirmativa la respuesta, solicitamos publicar relación detallada y valorizada de las armas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9: La Entidad se permite informar al observante que, dentro de los bienes objeto de aseguramiento, no se encuentran incorporadas armas, armamento, municiones ni cualquier otro elemento de similar naturaleza. En consecuencia, no existe relación de estos bienes para su publicación o valoración dentro del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 10.

10. ELEMENTOS DE ALMACÉN E INVENTARIOS: *Elementos de consumo, devolutivos, nuevos, recuperables, inservibles, vacunas, medicamentos, biológicos..."* Gentilmente agradecemos a la entidad confirmar si actualmente cuenta con estos bienes, en caso de ser así, solicitamos amablemente remitir relación, con su ubicación y valor asegurable.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10: Se informa al observante que la entidad cuenta con elementos devolutivos en bodega por un valor de $76.277.697,71, los cuales se encuentran dentro del anexo "INVENTARIO 2026 INDEPORTES" cargado en la plataforma SECOP para su consulta.

CASCO BARCO:

OBSERVACIÓN No. 11:

11. Solicitamos amablemente a la entidad se permita eliminar la cobertura de GUERRA INTERNACIONAL toda vez que es una exclusión propia del ramo actualmente según el mercado asegurador.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 11: No se acepta la observación, toda vez que el programa actual contiene la presente cláusula y retirarla supone detrimento para los intereses asegurados de la Entidad.

SEGUROS MUNDIAL

OBSERVACIÓN No. 1:

Agradecemos confirmar el plazo máximo para realizar la entrega de las pólizas, en caso de que no esté establecido agradecemos que sea mínimo de 5 días hábiles.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1: La entidad se permite informar que el plazo máximo para la entrega de las pólizas es de diez (10) días hábiles siguientes, el cual está estipulado dentro de las obligaciones de la aseguradora.

OBSERVACIÓN No. 2:

Agradecemos aclarar si el presente proceso contempla pagos por estampillas y su correspondiente porcentaje.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2: Para la adquisición del bien o servicio, se tendrá en cuenta aquellas variables asociadas al contratista que afectan directamente el valor acorde con las condiciones del servicio. Estas variables son:

● ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR 2%

● ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL 1%

● ESTAMPILLA PRO-DEPORTE 2.5%

● IVA 19% (o el que aplique de acuerdo con el contratista)

● RETENCIÓN EN LA FUENTE 10% (Este valor podrá variar de conformidad con la tabla que se le aplique al contratista en su calidad de independiente, al objeto del contrato y a sus ingresos inmediatamente anteriores con corte a 31 de diciembre de 2024).

● RETE ICA 1% (Depende la modalidad utilizada para contratar)

● PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

OBSERVACIÓN No. 4:

Agradecemos confirmar el correo de facturación electrónica.

RESPUESTA OBSERVACION No. 4: A efectos de allegar la factura electrónica previa emisión de las pólizas objeto del presente proceso, se disponen los correos almacen@indeportesboyaca.gov.co y diradministrativo@indeportesboyaca.gov.co

OBSERVACIÓN No. 5:

Referente a la manifestación de interés agradecemos confirmar si es válida solo con darle clic al botón habilitado en la plataforma del proceso o adicional se debe cargar algún documento adicional.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5: La entidad se permite confirmar que la manifestación de interés es válida utilizando el módulo correspondiente de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II.

OBSERVACIÓN No. 6:

Servicios: Referente a las capacitaciones solicitadas agradecemos confirmar si las mismas se pueden realizar de manera virtual.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6: Las capacitaciones podrán desarrollarse de manera virtual, siempre que dicha modalidad garantice el cumplimiento de los objetivos de la misma, la interacción entre el capacitador y los asistentes, la adecuada transmisión de los contenidos y la posibilidad de resolver inquietudes en tiempo real.

No obstante, la Entidad se reserva la facultad de solicitar que determinadas capacitaciones se desarrollen de manera presencial cuando, por la naturaleza del tema, la necesidad del servicio o las condiciones operativas de la Entidad, resulte indispensable para asegurar el adecuado desarrollo de la actividad. En este sentido, se precisa que las capacitaciones podrán efectuarse de forma virtual o presencial, según las necesidades de la Entidad y previo acuerdo con el contratista.

OBSERVACIÓN No. 7:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar la exigencia de diligenciar y suscribir el formato de minuta contractual contenido en el Anexo 5, toda vez que la suscripción del contrato se realizará con el adjudicatario bajo las condiciones definitivas establecidas por la Entidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7: Se acepta la observación. Se aclara al observante que la minuta contractual contenida en el Anexo No. 5 constituye un modelo de referencia y no debe ser diligenciada ni presentada como parte de la oferta.

OBSERVACIÓN No. 8:

Agradecemos amablemente a la entidad incluir el siguiente texto "Los amparos y/o cláusulas cuyos textos o alcances no estén definidos en el presente anexo operan según clausulado de la compañía de seguros adjudicataria del proceso"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8: NO SE ACEPTA la observación toda vez que el clausulado y condiciones técnicas **ESTIPULADAS SON LAS QUE DEBEN REGIR** el presente proceso y en dado caso que la compañía de seguros adjudicataria aplique condicionado diferente bajo el argumento de que dicho clausulado no se encuentra en los

textos indicados de este proceso se tendrá en cuenta si solo si aplica en beneficio del asegurado o sus beneficiarios. Sin embargo, si el futuro contratista elige tomar condiciones adicionales de sus clausulados aplicarán si solo si van en beneficio del asegurado y sus beneficiarios por tanto se aclara al observador que no podrá realizar modificaciones a las condiciones técnicas estipuladas en el presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 9:

CONTINUIDAD DEL AMPARO: Agradecemos amablemente a la entidad, confirmar que se le entregará al adjudicatario el certificado de continuidad de cada asegurado, con el fin de cumplir con la cláusula de continuidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9:No se acepta la observación, teniendo en cuenta que, a la fecha, la entidad no cuenta con dicho documento, el cual debe ser expedido por la aseguradora actual. Por tal razón, no es posible comprometerse a entregar al adjudicatario un documento que no reposa en los archivos de la entidad, ni se encuentra bajo su elaboración o custodia.

OBSERVACIÓN No. 10:

Continuando con la observación anterior, agradecemos amablemente a la entidad, aclarar que se da continuidad bajo las cláusulas adjudicadas en esta licitación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10: Se confirma al observante que, efectivamente, la continuidad de cobertura para los asegurados actualmente vinculados operará bajo las cláusulas, condiciones, amparos y sumas aseguradas adjudicadas en la presente licitación, las cuales serán las que rijan el contrato resultante de este proceso. En tal sentido, la aseguradora adjudicataria deberá dar aplicación a dichas condiciones desde el inicio de la vigencia, garantizando la continuidad de coberturas.

OBSERVACIÓN No. 11:

Agradecemos amablemente a la entidad aumentar el presupuesto en un 50% toda vez que el presupuesto es insuficiente para las pólizas requeridas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 11: No se acepta la observación. El presupuesto oficial estimado fue definido con base en el estudio previo de mercado realizado, el cual incluyó cotizaciones actualizadas de diferentes aseguradoras del sector y un análisis técnico de las coberturas y deducibles solicitados.

En consecuencia, el valor establecido refleja las condiciones reales y competitivas del mercado asegurador, garantizando la suficiencia presupuestal para la contratación sin que resulte necesario efectuar incrementos adicionales**.**

OBSERVACIÓN No. 12:

Agradecemos amablemente a la entidad adjuntar la siniestralidad completa de la póliza de vida grupo y de accidentes personales, toda vez que en el informe solo se registra reclamaciones de accidentes personales del año 2022 y 2023, requerimos como mínimo de los últimos 5 años indicando como mínimo: Ramo afectado

•Amparo afectado

•Causa del siniestro

•Fecha de ocurrencia

•Fecha de aviso

•Número de póliza

•Vigencia de la póliza afectada

•Valor pagado a la fecha

•Valor en reservas a la fecha

•Valor de Incurridos totales

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 12: La entidad se permite confirmar que de acuerdo a los reportes suministrados de siniestralidad no se han presentado siniestros reportados para el ramo de Vida y Accidentes Personales, razón por la cual dicha información no se entra relacionada en los anexos de siniestralidad del presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 13:

Vida grupo:

- ENFERMEDADES GRAVES / CÁNCER: Agradecemos amablemente a la entidad, excluir únicamente ESTADIO I, en las enfermedades denominadas, enfermedad de hodgkin, toda vez que, estas son edades muy tempranas de la enfermedad, y en este estadio no es considerado aun, enfermedad grave.
- En caso de no ser viable excluir este estadio, agradecemos indicar la razón por la cual estos estadios se consideran enfermedad grave.
- En caso de no ser viable excluir este estadio, agradecemos indicar la razón por la cual estos estadios se consideran enfermedad grave

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 13: No se acepta la observación, la entidad **no** acoge la sugerencia, toda vez que estas enfermedades ya son un tipo de cáncer y pueden desembocar en condiciones de gravedad más complejas para los asegurados , adicional a esto se debe tener en cuenta que el establecimiento de un posible siniestro dependerá del diagnóstico del profesional médico que atienda al paciente, el cual servirá de base para una posible indemnización. De igual modo, el objetivo del proceso es garantizar al grupo asegurado una

protección integral y robusta, que priorice el beneficio de los funcionarios y minimice cualquier riesgo susceptible de limitar su amparo.

Si bien entendemos que la exclusión del estadio I puede tener fundamentos técnicos desde la perspectiva aseguradora, para la entidad resulta indispensable mantener una cobertura amplia frente a diagnósticos oncológicos, incluyendo etapas tempranas, por cuanto estas también representan eventos de impacto significativo para los asegurados y tienen implicaciones económicas, emocionales y laborales que justifican su amparo.

En consecuencia, se mantiene la cobertura de enfermedades graves en las condiciones inicialmente establecidas en el pliego, sin aplicar exclusiones adicionales por estadio para este tipo de cáncer.

OBSERVACIÓN No. 14:

Agradecemos amablemente a la entidad, informar si alguno de los asegurados presenta enfermedades de alto riesgo, en caso afirmativo detallar para realizar el análisis correspondiente

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 14: Se informa al observante que la entidad no está autorizada para entregar este tipo de información por cuanto es de carácter personal, sensible y con reserva, se ACLARA que el presente proceso es de aseguramiento automático y en tal caso que la aseguradora que resulte adjudicataria podrá si a bien lo tiene consultar esta información. Por lo que queda entendido que al presentar su oferta acepta a los asegurados en las condiciones en que se encuentren.

OBSERVACIÓN No. 15:

Agradecemos amablemente a la entidad eliminar la cobertura de Amit y HMCCOP toda vez que son consideradas exclusiones de los seguros de vida.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 15: No se acepta la observación, toda vez que el programa actual contiene la presente cláusula y retirarla supone detrimento para los intereses asegurados de la Entidad.

OBSERVACIÓN No. 16:

Accidentes personales:

•Agradecemos amablemente a la entidad informar si se cuenta con la póliza de responsabilidad civil contractual

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 16: Se informa al interesado que en este momento la entidad cuenta con póliza RC CONTRACTUAL A OCUPANTES.

OBSERVACIÓN No. 17:

Agradecemos amablemente a la entidad confirmar que los amparos objeto de la presente contratación operan en exceso de las coberturas otorgadas por el SOAT y la póliza de Responsabilidad Civil Contractual que ampare los vehículos asegurados

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 17: La Entidad no acepta la observación presentada por el proponente.

Se aclara que el ramo de Accidentes Personales constituye un seguro de personas con objeto, cobertura y naturaleza jurídica propia e independiente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y de la póliza de Responsabilidad Civil Contractual que ampare los vehículos. En consecuencia, los amparos objeto de la presente contratación no operan en exceso ni de manera subordinada a las coberturas otorgadas por dichos seguros, sino de forma autónoma, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas en el presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 18:

Agradecemos amablemente a la entidad aclarar si la cobertura requerida opera por día o por trayecto. En caso de corresponder a trayectos, agradeceremos informar el número de trayectos realizados diariamente y sus recorridos habituales

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 18: La Entidad aclara al observante que la cobertura requerida opera por día y no por trayecto.

En consecuencia, el amparo deberá otorgarse para los desplazamientos que se realicen durante cada día de cobertura, de conformidad con las necesidades del servicio y los recorridos que sean programados por la Entidad, sin limitarse a un número determinado de trayectos.

OBSERVACIÓN No. 19:

Agradecemos amablemente a la entidad precisar si el seguro solicitado corresponde a Accidentes Personales para Pasajeros y/u Ocupantes de Vehículos o a Responsabilidad Civil Contractual, toda vez que las condiciones técnicas hacen referencia a ambos tipos de cobertura.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 19: Se precisa a los proponentes que la cobertura solicitada corresponde a Accidentes Personales para Pasajeros y/u Ocupantes de Vehículos o a Responsabilidad Civil Contractual, según el ramo que tenga autorizado y habilitado cada aseguradora, en atención al principio de pluralidad de oferentes que rige la contratación estatal, siempre y cuando se cumpla con las condiciones técnicas obligatorias estipuladas en el presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 20:

Favor adicionar el siguiente texto aclaratorio: Las pólizas de accidentes personales a pasajeros NO reemplazan las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual que pide el decreto 170-171-172-174-175 del 2001 y/o demás pólizas obligatorias que llegaran a ser requeridas, lo anterior debido a que nuestra Compañía no comercializa pólizas de Responsabilidad Civil Contractual de pasajeros vehículos terrestres

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 20: La Entidad no acepta la observación presentada por el proponente.

Se aclara que los vehículos objeto de aseguramiento corresponden a vehículos oficiales de propiedad de la Entidad, destinados al cumplimiento de sus funciones, y no prestan servicio público de transporte terrestre automotor, razón por la cual no les resultan aplicables las disposiciones contenidas en los Decretos 170, 171, 172, 174 y 175 de 2001 citados por el observante, ni las obligaciones de aseguramiento propias de dicha actividad.

En consecuencia, no existe fundamento técnico ni jurídico para incorporar la aclaración solicitada, por lo que se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 21:

Favor indicar la placa de los vehículos en los cuales se transportan los pasajeros, detallando la capacidad de pasajeros.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 22: Se acepta la observación y se confirman los vehículos que transportan pasajeros junto con la información detallada

PLACA	CANT. DE PASAJEROS
Camioneta Toyota prado 2006 OEO206	5
Bueseta Chevrolet NPR 2008 OEO250	24
Camioneta Mazda BT50 DC 2012 OCM174	5
5 embarcaciones -4 pasajeros por embarcacion	20

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

OBSERVACIONES VARIAS

OBSERVACIÓN No. 1:

SOBRE OBLIGACIÓN En caso de prórrogas y/o adiciones al programa de seguros, el contratista se compromete a mantener las condiciones ofertadas y a otorgar dichas condiciones en los tiempos de vigencia que requiera INDEPORTES BOYACA: Solicitamos se incluya en la obligación "Siempre y cuando la siniestralidad no haya superado el 50%"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1: No se acepta la observación teniendo en cuenta que condiciona la cobertura del programa de seguros para la entidad.

OBSERVACIÓN No. 2:

SOBRE VALORES ASEGURADOS EN FORMATO ECONÓMICO: Agradecemos aclarar sí los valores asegurados del ramo, son estrictamente los indicados en el anexo técnico y en el formato económico, a excepción del índice variable que depende de la vigencia otorgada. Lo anterior con el propósito de evitar errores de forma en la presentación de la oferta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2: Se acepta la observación y se aclara que los valores asegurados para cada ramo corresponden estrictamente a los indicados en el anexo de condiciones técnicas y en los anexos de oferta económica para cada lote.

Sin embargo, se precisa que tanto el formato de anexo económico del Lote 1 como el anexo de condiciones técnicas, será cargado nuevamente con las modificaciones y ajustes realizados de acuerdo a las respuestas dadas a las observaciones.

OBSERVACIÓN No. 3:

SOBRE UNIFICACIÓN DE VIGENCIAS: Teniendo en cuenta que el inicio de vigencias de las pólizas tienen fechas distintas; solicitamos aclarar si la fecha final de cada ramo incluida la vigencia adicional debe terminar en la misma fecha.

RESPUESTA OBSERVACION No. 3: La entidad se permite aclarar que, si bien las pólizas de los distintos ramos puedan tener fechas de inicio de vigencia diferentes, la fecha final de vigencia según la máxima ofrecida por el oferente, deberá coincidir con una misma fecha de terminación para la totalidad del programa de seguros, con el fin de garantizar la unificación de vigencias y facilitar la administración, renovación y eventual proceso de contratación futuro por parte de la entidad esto a excepción de los soat los cuales tendrán una vigencia de 365 días de acuerdo a la ley.

OBSERVACIÓN No. 4:

SOBRE CONDICIONES TÉCNICAS PARA TODOS LOS RAMOS: Respetuosamente solicitamos se incluya la siguiente condición técnica: "Lo no estipulado y/o definido en el alcance o cobertura en la invitación / condiciones técnicas, se aplicaran las condiciones generales de la compañía adjudicada estipuladas en sus clausulados generales vigentes y radicado ante la superintendencia financiera"

RESPUESTA OBSERVACION No. 4: NO SE ACEPTA la observación toda vez que el clausulado y condiciones técnicas **ESTIPULADAS SON LAS QUE DEBEN REGIR** el presente proceso y en dado caso que la compañía de seguros adjudicataria aplique condicionado diferente bajo el argumento de que dicho clausulado no se encuentra en los textos indicados de este proceso se tendrá en cuenta si solo si aplica en beneficio del asegurado o sus beneficiarios. Sin embargo, si el futuro contratista elige tomar condiciones

adicionales de sus clausulados aplicarán si solo si van en beneficio del asegurado y sus beneficiarios por tanto se aclara al observador que no podrá realizar modificaciones a las condiciones técnicas estipuladas en el presente proceso.

OBSERVACIONES SEGURO R.C.E

OBSERVACIÓN No. 5:

SOBRE GASTOS MÉDICOS: Gentilmente solicitamos se fije un sublímite por vigencia para el amparo, dado que está requerido al 100%

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5: Se acepta la observación y se modifica en las condiciones técnicas obligatorias así:

RCE EXTRACONTRACTUAL

AMPAROS BÁSICOS OBLIGATORIOS

"Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sin aplicación de deducible. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de INDEPORTES BOYACÁ.; se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible. Sublímite de $5'000.000 por persona evento y 50.000.000 millones por vigencia , para esta cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado.".

OBSERVACIONES SEGURO MANEJO

OBSERVACIÓN No. 6:

SOBRE MODALIDAD POR DESCUBRIMIENTO: Agradecemos aclarar que la retroactividad para esta modalidad es a partir del inicio de vigencia del presente proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6: Se aclara al interesado que el periodo de retroactividad requerido para la presente póliza es desde el 1 de enero de 2024, Período durante el cual la póliza ha permanecido vigente de manera ininterrumpida.

OBSERVACIONES SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

OBSERVACIÓN No. 7:

SOBRE DEDUCIBLE "DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA" agradecemos permitir incluir deducible para este amparo "DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA", y/o se aclare que hace parte del DEDUCIBLE de TERREMOTO; lo anterior debido a que no está

contemplado en los deducibles del ramo y para las compañías aseguradoras, es necesario establecer con claridad el deducible de este tipo de eventos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7: En atención a la observación presentada, la entidad se permite informar que no se acoge la solicitud, toda vez que los deducibles del proceso se encuentran claramente definidos dentro de las condiciones técnicas.

En ese sentido, los eventos no contemplados de manera específica dentro de otros amparos, incluidos los denominados "demás eventos de la naturaleza", se entienden cubiertos bajo el deducible establecido para "Demás eventos",

En consecuencia, no se considera necesario establecer un deducible adicional ni asimilarlo al deducible de terremoto, manteniéndose las condiciones inicialmente definidas por la entidad.

OBSERVACIÓN No. 8:

SOBRE "ESTADIO" Agradecemos indicar el valor asegurado de los contenidos de este predio, con el fin de proyectar el cúmulo

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8: Se aclara al observante que el inventario aportado dentro del proceso corresponde a un valor asegurado general, sin discriminación del cúmulo de valores asegurados por cada riesgo. Por lo anterior, no es posible suministrar el valor específico de los contenidos del predio "Estadio".

OBSERVACIÓN No. 9:

SOBRE ADECUACIÓN SISMORESISTENCIA 10%: Solicitamos aclarar el límite asegurado, dado que en el anexo técnico indica 20%

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9:

La entidad aclara que el valor asegurado para la cobertura de sismo resistencia es del 20%. En consecuencia, se ajuste el documento denominado " 8- Anexo OFERTA ECONÓMICA LOTE 1": en el ítem así:

El valor de nuestra propuesta es el siguiente:

VALORES A ASEGURAR INDEPORTES BOY		
RAMOS	**VR ASEGURADO**	**TAS**
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS		
INCENDIO Y/O RAYO		
EDIFICIO	$ 127.053.477.100	
Adecuación de sismoresistencia 20%	$ 25.410.695.420	
Mejoras locativas	$ 102.242.023	

y se ajusta el cuadro de valores asegurados en CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS así:

RAMOS

RAMOS	VR ASEGURADO
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	
INCENDIO Y/O RAYO	
EDIFICIO	$ 127.053.477.100
Adecuación de sismoresistencia 20%	$ 25.410.695.420
Mejoras Locativas	$ 102.242.023
Gastos de arrendamiento $80.000.000 x 6 m	$ 960.000.000
INVAR EDIFICIOS 10%	$ 12.715.571.912
MUEBLES Y ENSERES	$ 351.979.875
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 220.003.911
IMPLEMENTOS DEPORTIVOS	$ 3.304.609.783
ACABADOS DE CONSTRUCCIÓN EN BODEGA	$ 76.277.697,71$
DINEROS DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE	$ 50.000.000
INVAR CONTENIDOS 10%	$ 395.287.127
TOTAL	
SUSTRACCIÓN	
MUEBLES Y ENSERES	$ 351.979.875
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 220.003.911
IMPLEMENTOS DEPORTIVOS	$ 3.304.609.783
ACABADOS DE CONSTRUCCIÓN EN BODEGA	$ 76.277.697,71$
DINEROS DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE	$ 50.000.000
INVAR CONTENIDOS 10%	$ 395.287.127
TOTAL	
EQUIPO ELECTRONICO	
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO (EEE)	$ 342.585.229
EQUIPO DE COMPUTO Y COMUNICACIÓN	$ 175.807.122
EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES (EMP)	$ 62.906.103
EQUIPO MEDICO	$ 143.997.330
INVAR 10% (EEE,EMP,EM)	$ 72.529.578
TOTAL	**$ 797.825.362**
ROTURA DE MAQUINARIA	
ROTURA DE MAQUINARIA	$ 220.003.911
INVAR 10%	$ 22.000.391
TOTAL	**$ 220.003.911**
TOTAL TRDMC	-
TODO RIESGO CONTRATISTA	
MAQUINARIA PESADA – AMARILLA	$ 85.000.000
INDICE VARIABLE 10%	$ 8.500.000
GASTOS ADICIONALES 20%	$ 17.000.000
RC MAQUINARIA	$ 42.500.000
TOTAL	**$ 153.000.000**

CASCO BARCO O TODO RIESGO CONTRATISTA EQUIPO Y MAQUINARIA		
EMBARCACIONES		$ 123.622.047
INDICE VARIABLE 10%		$ 12.362.205
PANDI		$ 500.000.000
TOTAL		**$ 635.984.252**
AUTOMÓVILES		
Camioneta Toyota prado 2006 OEO206		$ 67.100.000
Buseta chevrolet NPR 2008 OEO250		$ 125.900.000
Camioneta Mazda BT50 DC 2012 OCM174		$ 55.600.000
TOTAL		**$ 248.600.000**
MANEJO GLOBAL		
DE 1 A 20 CARGOS		$ 500.000.000
TOTAL		**$ 500.000.000**
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
RCE PLO		$ 1.500.000.000
TOTAL		**$ 1.500.000.000**
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS		
RC SPB		$ 1.000.000.000
TOTAL		**$ 1.000.000.000**
INFIDELIDAD Y RIESGO FINANCIERO		
Limite asegurado		$ 600.000.000
TOTAL		**$ 600.000.000**
SOAT		
Camioneta Toyota prado 2006 OEO206		LOS DE LEY
Buseta chevrolet NPR 2008 OEO250		
Camioneta Mazda BT50 DC 2012 OCM174		
TOTAL		
VIDA GRUPO		
18 FUNCIONARIOS		
BASICO		$ 55.000.000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE		$ 55.000.000
BENEFICIOS PRO DESMEMBRACION		$ 55.000.000
MUERTE ACCIDENTAL		$ 55.000.000
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE		$ 5.000.000
ENFERMEDADES GRAVES		$ 28.000.000
AUXILIO FUNERARIO		$ 7.000.000
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE		$ 150.000
TOTAL		
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS Y/O OCUPANTES DE VEHÍCULOS		
Camioneta Toyota prado 2006 OEO206	5 pasajeros	100 SMMLV
Buseta Chevrolet NPR 2008 OEO250	24 pasajeros	100 SMMLV
Camioneta Mazda BT50 DC 2012 OCM174	5 pasajeros	100 SMMLV
5 embarcaciones – 4 pasajeros x embarcación – 20 pasajeros		100 SMMLV
TOTAL		

OBSERVACIÓN No. 10:

SOBRE CLÁUSULA DE NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO, Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1089 del código de comercio. Opera siempre y cuando los bienes se aseguren a valor reposición: Solicitamos modificar la presente cláusula y de manera respetuosa Sugerimos la siguiente: Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea superior al 15%. Bajo esta condición la aseguradora indemnizará las pérdidas o daños amparados bajo esta póliza, sin aplicar la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable al momento del siniestro no supere el porcentaje establecido.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10: No se acepta la observación, La cláusula de no aplicación de infraseguro se mantiene en los términos expuestos, por cuanto tiene como finalidad garantizar la adecuada protección del patrimonio público, evitando que la Entidad asuma parte de las pérdidas derivadas de eventos cubiertos por la póliza debido a diferencias en la valoración o actualización de los inventarios asegurados.

Adicionalmente, los valores asegurados se sustentan en los inventarios oficiales y debidamente soportados de la Entidad, lo cual garantiza correspondencia entre el valor asegurable y el valor asegurado, sin que se afecte el equilibrio técnico del contrato.

OBSERVACIÓN No. 11:

OBSERVACIONES SEGURO TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO

SOBRE PROTOCOLOS DE SEGURIDAD: Agradecemos indicar los protocolos que la entidad tiene establecido en sus procesos de administración del riesgo, en relación con la operación de la maquinaria, entre otros aspectos: seguridad y/o vigilancia,

•transporte y movilización de la misma,

•protocolos de operación en terrenos húmedos, suelos lisos,

•experiencia del personal que opera esta maquinaria

•y demás actividades

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 11: Respecto a la información requerida por el observante, se informa que actualmente Indeportes Boyacá no cuenta con protocolos específicos y formalmente adoptados relacionados con seguridad y vigilancia de la maquinaria, transporte y movilización de la misma, protocolos de operación en terrenos húmedos, superficies lisas o condiciones especiales del terreno, protocolos específicos sobre

la experiencia mínima del personal operador u otros procedimientos particulares para la administración de estos riesgos. No obstante, la operación de la maquinaria se desarrolla conforme a las necesidades del servicio, atendiendo las recomendaciones técnicas del fabricante para cada equipo, las disposiciones aplicables en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y las medidas de prevención que, de acuerdo con las circunstancias de cada actividad, son adoptadas por los responsables de su operación.

Así mismo, se informa que la Entidad se encuentra en proceso de actualización y fortalecimiento de procesos y procedimientos internos, dentro del cual se contempla la revisión y formalización de los documentos relacionados con la administración y operación de la maquinaria y equipos institucionales. En consecuencia, a la fecha de publicación del presente proceso de selección no existen protocolos formalmente aprobados sobre los aspectos consultados.

OBSERVACIÓN No. 12:

SOBRE RELACIÓN MAQUINARIA: Agradecemos suministrar la siguiente información, la cual corresponde a un requerimiento de carácter legal ante la superintendencia financiera y evita errores de expedición.

•MARCA

•TIPO DE MAQUINARIA

•LÍNEA

•AÑO FABRICACIÓN:

•MOTOR:

•SERIE:

•COLOR

•USO:

•PLACA (SI APLICA)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 12: Se informa al observador que la información solicitada y con la que cuenta la entidad respecto de la maquinaria amarilla se encuentra dentro del documento denominado "INVENTARIO 2026 INDEPORTES.xlsx" cargado en la plataforma secop dentro del proceso.

OBSERVACIÓN No. 13:

SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL: VALOR ASEGURADO DE ESTA COBERTURA, POR 100% DEL VALOR ASEGURADO, OPERARÁ COMO EVENTO/VIGENCIA. INCLUYE

DAÑOS GENERADOS EN EL TRANSPORTE.: Agradecemos modificar el límite del presente amparo, dado que no es posible otorgar el 100% del valor asegurado; o modificar el límite al 60% por máquina.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 13: No se acepta la observación, toda vez que el programa actual contiene la presente cláusula y modificarla supone detrimento para los intereses asegurados de la Entidad.

OBSERVACIÓN No. 14:

SOBRE TIPO DE VALOR ASEGURADO DE LA MAQUINARIA: Solicitamos modificar el tipo de valor asegurado a VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO, Y/O aportar los avalúos de cada máquina, lo anterior de acuerdo a condiciones del mercado asegurador.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 14: No es posible aceptar la observación toda vez que la entidad requiere cobertura para el valor reportado que corresponde al riesgo real. Sin embargo y con el fin de mayor claridad en la cobertura del valor asegurado y su indemnización se realiza ajuste en Anexo de CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIA SEGURO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ASÍ:

29. Valor acordado sin aplicación de infraseguro: queda entendido, convenido y aceptado que el valor del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza el cual corresponde a su valor reportado por la entidad. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor asegurado, sin aplicación de infraseguro.

OBSERVACIONES SEGURO CASCO BARCO

OBSERVACIÓN No. 15:

SOBRE RELACIÓN DE EMBARCACIONES: De manera atenta solicitamos adjuntar relación detallada de las embarcaciones propuestas, incluyendo para cada una la totalidad de las especificaciones técnicas y datos de identificación, tales como nombre de la embarcación, marca, modelo, año de fabricación, matrícula o registro, número de casco, dimensiones, capacidad, tipo y potencia del motor, así como cualquier otra característica relevante que permita verificar plenamente el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos dentro del proceso de selección.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 15: Se informa que la relación de las embarcaciones se encuentra en el documento denominado "INVENTARIO 2026 INDEPORTES.xlsx" cargado en la plataforma secop dentro del proceso.

OBSERVACIONES RAMO DE AUTOMOVILES

OBSERVACIÓN No. 16:

SOBRE COBERTURA ACCIDENTES PERSONALES: Agradecemos modificar pliego de condiciones indicando que esta cobertura No aplica para motos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 16: Se aclara aclara al observante que este amparo excluye motos, puesto que dentro del parque automotor de la entidad no se tiene contemplado asegurar motocicletas en este ramo.

OBSERVACIÓN No. 17:

SOBRE COBERTURA ASISTENCIA EN VIAJE: Agradecemos modificar pliego de condiciones indicando que esta cobertura No aplica para motos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 17:

Se acepta parcialmente la observación. La Entidad aclara que, de conformidad con el parque automotor objeto de aseguramiento en el presente proceso, no se cuenta actualmente con motocicletas, por lo cual la limitación indicada por el oferente respecto de la no operatividad del servicio de asistencia en viaje para motos no afecta las condiciones ni el alcance de la cobertura requerida, por lo tanto se elimina motos y se modifica en CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS así:

2. SEGURO DE AUTOMÓVILES

5. Asistencia en viaje 24 horas incluyendo perímetro urbano para automóviles, camionetas y vehículos pesados, opera de acuerdo con el clausulado de la compañía adjudicataria del proceso

OBSERVACIONES RAMO RCC PASAJEROS

OBSERVACIÓN No. 18:

SOBRE ACCIDENTES PERSONALES: Gentilmente solicitamos se acepte la opción del "SEGURO DE RC OCUPANTES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO OFICIAL" el cual cuenta con las mismas condiciones de cobertura solicitadas en el ANEXO TÉCNICO, y brinda la oportunidad de la participación amplia de oferentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 18: Se precisa a los proponentes que la cobertura solicitada corresponde a Accidentes Personales para Pasajeros y/u Ocupantes de Vehículos o a Responsabilidad Civil Contractual, según el ramo que tenga autorizado y habilitado cada aseguradora, siempre y cuando se cumpla con las condiciones técnicas obligatorias estipuladas en el presente proceso, lo anterior en atención al principio de pluralidad de oferentes que rige la contratación estatal .

OBSERVACIONES RAMO VIDA GRUPO

OBSERVACIÓN No. 19:

SOBRE APLICACIÓN DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA CIRCULAR 040 DEL 2020 DE LA SUPERFINANCIERA Agradecemos suministrar los correos electrónicos de cada uno de los asegurados, con el fin de atender la circular relacionada para que la compañía de seguros le envié de manera individual el certificado de asegurabilidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 19: La Entidad se permite informar que no se suministrarán los correos electrónicos individuales de cada uno de los asegurados. Al respecto, se precisa que la Orden Administrativa Circular Externa 040 de 2020 de la Superintendencia Financiera establece la obligación de poner a disposición de los asegurados el certificado individual de seguro, más no impone que dicho envío deba realizarse de manera directa e individual al correo electrónico personal de cada asegurado, ni condiciona su cumplimiento a la recolección de datos personales de contacto.

En el marco del presente proceso y conforme a la práctica reiterada en los programas de seguros del sector público, los certificados de asegurabilidad y/o certificados individuales de seguro deberán ser remitidos por la aseguradora al intermediario de seguros del Municipio y a la Entidad contratante, quienes garantizarán su entrega, socialización y disponibilidad a los asegurados, dando así cumplimiento a lo dispuesto por la citada circular.

Esta modalidad resulta acorde con los principios de protección de datos personales, eficiencia administrativa y centralización de la gestión contractual, sin que se afecten los derechos de información de los asegurados.

OBSERVACIÓN No. 19:

SOBRE ESTADO ACTUAL DEL GRUPO A ASEGURAR Agradecemos brindar la siguiente información del grupo de personas a asegurar:

•Si, alguien del grupo asegurado, ha efectuado reclamación por enfermedad grave.

•Si, a alguien del grupo asegurado, le han sido diagnosticadas enfermedades consideradas como graves, ejemplo cáncer, sida, enfermedad coronaria.

•Si, existen asegurados en proceso de reclamación por siniestro, en la vigencia a terminar.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 19: No se acepta la observación, ya que no es procedente suministrar la información solicitada en esta etapa del proceso. Al respecto, es preciso señalar que los datos relacionados con reclamaciones por enfermedad grave, diagnósticos médicos específicos y procesos de reclamación por siniestros corresponden a información sensible, en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes sobre protección de datos personales, razón por la cual su divulgación se encuentra legalmente restringida.

Adicionalmente, tratándose de un proceso de selección en etapa precontractual, la Entidad no está obligada a revelar información individual o particularizada del grupo asegurado que pueda afectar la intimidad, confidencialidad o derechos fundamentales de los asegurados, ni constituir un trato desigual entre los posibles oferentes.

Se ACLARA que el presente proceso es de aseguramiento automático y en caso de que dicha información resulte necesaria para la correcta ejecución del contrato, esta podrá ser puesta

a disposición del oferente que resulte adjudicatario, una vez suscrito el respectivo contrato y bajo los principios de confidencialidad, finalidad y seguridad de la información, en los términos que acuerden las partes y conforme a la normativa vigente. Por lo que queda entendido que al presentar su oferta acepta a los asegurados en las condiciones en que se encuentren.

JESSICA DAYANA CAMARGO FIGUEREDO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: **JAV SEGUROS COMERCIALES LTDA.**
INTERMEDIARIO DE SEGUROS